

UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRÉS
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
CARRERA DERECHO



ACREDITADA POR RESOLUCIÓN CEUB 1126/2002

MONOGRAFÍA

Para optar el Título Académico de Licenciatura en Derecho

***“PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DEL ART. 160 DEL CÓDIGO PENAL Y ART. 65 DEL
CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL, CON RELACIÓN A LA SANCIÓN DE DÍAS
MULTA POR RECLUSIÓN, POR LA INASISTENCIA INJUSTIFICADA DE LOS JUECES
CIUDADANOS A LAS AUDIENCIAS”***

POSTULANTE: MARTIN VICTOR CHAMBI HILAQUITA

TUTOR ACADÉMICO: Dr. ALBERTO LUNA YAÑEZ

INSTITUCIÓN: SERVICIO NACIONAL DE DEFENSA PÚBLICA
DE LA PAZ

LA PAZ – BOLIVIA

2013

DEDICATORIA:

A mí querida madre Fabiana Hilaquita Vda. de Chambi, por haberme dado la vida y el apoyo moral e incondicional para mi formación profesional.

A mi querida esposa Amalia Condori e hijos: Sergio Oscar, Cristhian, Ana Verónica y Luz Esmeralda Chambi Condori, por compartir mi vida y por haberme brindado son ese apoyo incondicional, quienes me impulsaron a seguir con el ímpetu necesario para vencer los obstáculos y alcanzar mi meta.

MIS AGRADECIMIENTOS

A DIOS:

Mi agradecimiento inmenso a Dios, por la vida, la fortaleza y las bendiciones recibidas a lo largo de mi vida hasta ahora.

A LAS INSTITUCIONES:

A la Universidad Mayor de San Andrés, Facultad de Derecho y Ciencias Políticas – Carrera Derecho a mis docentes que me han formado transmitiéndome sus conocimientos y enseñanzas.

Al Servicio Nacional de Defensa Pública de La Paz, por haberme dado la oportunidad de realizar mi Trabajo Dirigido y su cooperación.

A MIS TUTORES:

Al Dr. Alberto Luna Yáñez, Tutor Académico de la Universidad Mayor de San Andrés, catedrático de la Facultad de Derecho, por sus sabios consejos en el desarrollo del Trabajo Dirigido.

A la Dra. Martha López Gonzales, Defensor Público del Servicio Nacional de Defensa Pública de La Paz y Tutora Institucional, quien con su gran experiencia laboral encaminó mi práctica profesional.

A MI AMIGO:

Al Dr. Benito Freddy Condori Pacheco, compañero amigo de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas por su valiosa cooperación.

A MI MADRE POLÍTICA, MIS HERMANOS, CUÑADOS (AS) Y SOBRINOS (AS):

A todas y a cada uno de ellos que integran la familia, quienes me alentaron para culminar con éxito esta carrera profesional.

PRÓLOGO

La monografía elaborada por el postulante, viene a reflejar una problemática muy seria que aún no puede ser resuelto, esto a raíz de la retardación de justicia y las constantes suspensiones de las audiencias programadas para constituir el tribunal de sentencia, por ello, la investigación se intitula “PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DEL ART. 160 DEL CÓDIGO PENAL Y ART. 65 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL, CON RELACIÓN A LA SANCIÓN DE DÍAS MULTA POR RECLUSIÓN, POR LA INASISTENCIA INJUSTIFICADA DE LOS JUECES CIUDADANOS A LAS AUDIENCIAS”.

Como se puede evidenciar, esta propuesta va directamente a proponer una sanción más severa para el cumplimiento con su deber y su rol de juez ciudadano, como es de conocimiento de la sociedad las cárceles de nuestro país especialmente de nuestra ciudad una gran mayoría se encuentra con detención preventiva, sin sentencia y sin conocer cuál será su situación jurídica que les espera, ahondándose de esta manera a una retardación de justicia en perjuicio de los ciudadanos detenidos y a las partes en el proceso, causando el hacinamiento existente en los centros penitenciarios y el contagio criminal que se da, para aquellos con detención preventiva que se encuentran por muchos años sin tomar en cuenta el daño psicológico, físico y la desintegración de su familia que se les causa .

Los fundamentos para la incorporación de jueces ciudadanos en los tribunales de sentencia fueron la de democratizar la justicia y humanizar los procesos, aportar con la experiencia que ellos tienen de la vida cotidiana, sin embargo esta tarea no es cumplida por los mismos debido a que no quieren involucrarse con los delitos cometidos y la falta de información que tienen a cerca de su rol en un juicio y por ultimo no asisten debido a que por su incumplimiento no serán sancionados. El representante del

Ministerio Público, como son los fiscales de materia no hacen cumplir por considerar como delito de escasa relevancia o de bagatela.

Después del análisis realizado y la inquietud del postulante para realizar el trabajo monográfico es para convocar a la reflexión y se deba cumplir con lo que la ley manda y de esa manera los jueces ciudadanos por temor a ser recludos, puedan cumplir con su deber de impartir justicia para todos, sin dilaciones y terminar con la retardación de justicia , una propuesta que pueda ser considerada y tomada en cuenta; trabajo científico que se exige como uno de los requisitos para obtener el título de Profesional en Derecho de esta Superior Casa de Estudios.

**Dra. MARTHA LÓPEZ
GONZALES
DEFENSOR-PÚBLICO
SENADEP**

ÍNDICE GENERAL

Dedicatoria.....	I
Agradecimiento	II
Prologo	III
Índice General	V
INTRODUCCIÓN	1
CAPITULO I	
EVALUACIÓN Y BALANCE EN CUESTIÓN	2
1. MARCO INSTITUCIONAL	2
1.1. MISIÓN INSTITUCIONAL DEL SERVICIO NACIONAL DE DEFENSA PÚBLICA	2
1.2. INFORME INSTITUCIONAL DE LAS ACTIVIDADES Y RESULTADOS	3
2. MARCO TEÓRICO	5
2.1. FUNDAMENTOS TEÓRICOS	6
2.1.1. La teoría de la justa retribución	6
2.1.2. La teoría relativa de la pena	6
2.1.3. La teoría de la prevención general	7
2.1.4. Teorías absolutas	7
3. MARCO CONCEPTUAL	9
4. MARCO JURÍDICO VIGENTE Y APLICABLE	11
4.1. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO PLURINACIONAL .	11
4.2. PACTO DE SAN JOSÉ DE COSTA RICA	12

4.3. CÓDIGO PENAL	13
4.4. CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL	14
4.5. LEY ORGÁNICA DEL MINISTERIO PÚBLICO	16
4.6. PRINCIPIOS RECTORES	16

CAPÍTULO II

DESARROLLO DEL DIAGNÓSTICO DEL TEMA

“CONTEXTO JURÍDICO, POLÍTICO Y SOCIAL DE LOS JUECES CIUDADANOS EN LA PAZ”	19
--	-----------

1. CONTEXTO JURÍDICO	19
-----------------------------------	-----------

1.1. OBJETIVOS QUE BUSCÓ LA REFORMA PROCESAL PENAL PARA DEMOCRATIZAR LA JUSTICIA	21
---	-----------

2. CONTEXTO POLÍTICO	21
-----------------------------------	-----------

2.1. CRISIS EN EL SISTEMA JUDICIAL	22
---	-----------

3. CONTEXTO SOCIAL.....	24
--------------------------------	-----------

3.1. LEY DEL INDULTO PARA ALIVIAR LA SOBREPoblACIÓN CARCELARIA	24
---	-----------

3.2. EL CONSUMO DE COCAÍNA Y ALCOHOL EN LOS PENALES	25
--	-----------

3.3. LA FALTA DE UNA ATENCIÓN MÉDICA ADECUADA EN LAS CÁRCELES	26
--	-----------

CAPÍTULO III

CONTEXTO DE LA REALIDAD DE LA JUSTICIA EN LA CIUDAD DE LA PAZ	28
--	-----------

1. LA AUDIENCIA INJUSTIFICADA DE LOS JUECES CIUDADANOS ELEGIDOS A LAS AUDIENCIAS	28 28
---	--------------

1.1. CORRUPCIÓN Y RETARDACIÓN EN LA JUSTICIA	28 28
1.2. IDENTIFICACIÓN DE LAS CAUSAS DE LA AUSENCIA INJUSTIFICADA DE LOS JUECES CIUDADANOS	29 29
2. LA LABOR DE LOS FISCALES CON RELACIÓN A ESTE INCUMPLIMIENTO, DELITO TIPIFICADO COMO DESOBEDIENCIA A LA AUTORIDAD	32
2.1. NINGÚN JUEZ CIUDADANO FUE SOMETIDO A UN PROCESO POR VULNERAR NORMAS COMO ADMINISTRADORES DE JUSTICIA	33
2.2. CON RELACIÓN A LA PENA	35
CAPÍTULO IV	
ANÁLISIS DE LA SITUACIÓN DE LA RETARDACIÓN DE JUSTICIA Y LA AUSENCIA DE LOS JUECES CIUDADANOS PARA CONSTITUIR EL TRIBUNAL DE SENTENCIA.	
	37
1. EL CUMPLIMIENTO CON EL DEBER DE IMPARTIR JUSTICIA	37
1.1. LA FUNCIÓN DEL JUEZ	37
1.2. LA DIFERENCIA ENTRE UN JUEZ TÉCNICO Y UN JUEZ CIUDADANO	38
1.3. LA INTRODUCCIÓN DE LA FIGURA DEL JUEZ CIUDADANO EN LOS TRIBUNALES DE SENTENCIA	39
1.4. LA COMPOSICIÓN DE LOS TRIBUNALES DE SENTENCIA ...	39
1.5. LA FALTA DE CELERIDAD EN LOS PROCESOS PARA OBTENER UNA SENTENCIA	40
1.6. EL CONTROL SOCIAL COMO UNA INSTITUCIÓN COADYUVANTE EN LA ADMINISTRACIÓN DE LA JUSTICIA	41

CAPÍTULO V

“PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LA SANCIÓN, DE DÍAS MULTA POR RECLUSIÓN DE TRES A CINCO AÑOS, POR LA INASISTENCIA INJUSTIFICADA DE LOS JUECES CIUDADANOS A LAS AUDIENCIAS PARA CONFORMAR EL TRIBUNAL DE SENTENCIA”	45
1. EXPLICACIÓN DE MOTIVOS	45
2. JUSTIFICACIÓN	46
2.1. MENORES QUE VIVEN CON SUS PADRES EN LAS CÁRCELES	50
2.2. INCREMENTO DE LA POBLACIÓN CARCELARIA DURANTE LA ÚLTIMA DÉCADA	50
3. SUSTENTACIÓN	51
4. RESULTADOS ESPERADOS	53
4.1. PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LA SANCIÓN, DE DÍAS MULTA POR RECLUSIÓN DE TRES A CINCO AÑOS, POR INASISTENCIA INJUSTIFICADA DE LOS JUECES CIUDADANOS A LAS AUDIENCIAS, PARA CONFORMAR EL TRIBUNAL DE SENTENCIA	53
5. ELEMENTOS DE CONCLUSIÓN	54
6. SUGERENCIAS	56
BIBLIOGRAFÍA	57
ANEXOS	60

INTRODUCCIÓN

La propuesta monográfica fruto del trabajo dirigido realizado en el Servicio Nacional De Defensa Pública De La Paz, fue de gran motivación para emprender una investigación sobre la realidad en la administración de justicia en esta ciudad la cual titula: “PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DEL ART. 160 DEL CÓDIGO PENAL Y ART. 65 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL, CON RELACIÓN A LA SANCIÓN DE DÍAS MULTA POR RECLUSIÓN, POR LA INASISTENCIA INJUSTIFICADA DE LOS JUECES CIUDADANOS A LAS AUDIENCIAS”.

En el Capítulo I, se evalúa el trabajo revelando un balance del tema, con relación a la inasistencia injustificada de los jueces ciudadanos a las audiencias.

En el Capítulo II, se releja la situación actual de la justicia, tanto en lo jurídico, político, social, la crisis en la que se encuentran los internos con relación al hacinamiento y la sobrepoblación existente en las cárceles.

En el Capítulo III, se expone sobre la influencia de los jueces ciudadanos en la retardación de justicia, la corrupción como un factor negativo, además de identificar las causas por las que no asisten a las audiencias, y el incumplimiento de los fiscales de hacer cumplir la ley contra aquellos jueces ciudadanos que incumplan.

El Capítulo IV, se muestra la gran responsabilidad del juez y de los jueces ciudadanos en impartir justicia, la diferencia entre ambas autoridades, la introducción de los jueces ciudadanos en los tribunales de justicia, su composición, la falta de celeridad, y el control social como una institución coadyuvante en la administración de la justicia.

El Capítulo V, se plantea la modificación del marco normativo actual que permita combatir la ausencia injustificada de los jueces ciudadanos para la constitución del tribunal juzgador en la ciudad de La Paz, imponiéndole una sanción más severa por su incumplimiento.

CAPÍTULO I

EVALUACIÓN Y BALANCE DE LA CUESTIÓN

1. MARCO INSTITUCIONAL

El servicio nacional de defensa pública “SENADEP”, es una institución, pública descentralizada, con patrimonio propio y autonomía de gestión administrativa, legal y técnica, creada en el gobierno de Gonzalo Sánchez De Lozada quien promulgó, La Ley N° 2496, para que se tenga y cumpla como Ley de la República en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los cuatro días del mes de agosto de dos mil tres.¹

Esta institución, tiene por finalidad garantizar la inviolabilidad de la defensa técnica en materia penal a todo imputada, acusado o detenido de escasos recursos económicos que no tiene la posibilidad de pagar un defensor técnico para que asuma su defensa en un proceso penal.

1.1. MISIÓN INSTITUCIONAL DEL SERVICIO NACIONAL DE DEFENSA PÚBLICA

Su misión está regulada por el art. 4 del D. S. 28534 del 22 de diciembre de 2005, a través de este decreto tiene como misión institucional, asegurar el acceso del imputado, detenido o ciudadano de escasos recursos económicos y de quienes no designen abogado; a un servicio eficaz y gratuito de defensa; que garantice la aplicación de las reglas del debido proceso, precautelando sus derechos y garantías constitucionales.²

A este servicio pueden acceder todas las personas sindicadas, imputadas o acusadas de la comisión de un delito, cuando en un primer momento de su aprehensión no pueden contratar un abogado particular, también las y los

¹ Revista, MEMORIA INSTITUCIONAL “SENADEP” Servicio Nacional De Defensa Pública, gestión 2011,p.,7

² Ibíd. p., 7

privados de libertad que se encuentran en centros penitenciarios, que requieran asistencia jurídica.

1.2. INFORME INSTITUCIONAL DE LAS ACTIVIDADES Y RESULTADOS

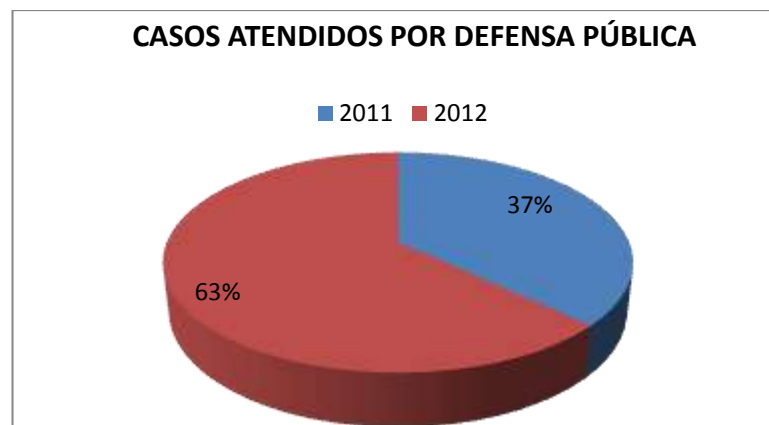
El Servicio Nacional De Defensa Publica, en el marco del plan operativo anual de 2011, realizo varias actividades de los cuales citaremos algunos de ellos como por ejemplo: la ampliación de la cobertura del servicio, implementando 19 defensorías móviles rurales, la implementación de Sistema Integrado de Seguimientos de Casos, que permite transparentar el trabajo de los defensores, servicio de teléfonos corporativos y otros, así mismo se acompaña el cuadro correspondiente de casos atendidos en el departamento de La Paz en la gestión 2011.³

DESCRIPCION	Nº DE CASOS ATENDIDOS AÑO 2011	DESCRIPCION	Nº DE CASOS ATENDIDOS AÑO 2011
ENERO	268	JULIO	386
FEBRERO	393	AGOSTO	336
MARZO	433	SEPTIEMBRE	536
ABRIL	431	OCTUBRE	380
MAYO	585	NOVIEMBRE	276
JUNIO	272	REZAGADOS 2010	963
TOTAL			5.296

³ Fuente :Revista, MEMORIA INSTITUCIONAL, Servicio Nacional De Defensa Pública , gestión 2011,p.,14

Según el actual Director Nacional De Defensa Pública Jorge Leytón, en la gestión 2012, el servicio gratuito para las personas de escasos recursos, como institución duplicó su trabajo con relación a 2011, atendiendo un total de 8.991 casos judiciales., los funcionarios, defensores públicos y asistentes, duplicaron sus esfuerzos porque en 2012, los casos se incrementaron en 34% más en relación a 2011. La Paz es la ciudad con mayor número de requerimientos de defensa pública con 3.409 casos, seguida de Santa Cruz con 1.165, y Cochabamba con 1.130. casos respectivamente, a pesar de las deficiencias humanas se cumplió con el rol que establece la ley 2496 del SENADEP, la de garantizar el derecho inviolable a la defensa, actualmente hay 67 defensores públicos que atienden en las ciudades, poblaciones intermedias y en las áreas rurales del país, pero este número es insuficiente. De acuerdo con el director, para optimizar el trabajo de defensa se requiere de al menos 120 funcionarios más, entre ellos administrativos. Hasta el director debe cumplir con una doble función, que es la de administrar el servicio de defensa pública y asistir a los encausados en audiencias públicas indicó, además se puede establecer que los defensores públicos son los peores pagados del área judicial y aún así son imprescindibles en la labor que desempeñan como defensores públicos.⁴

⁴ La Prensa, com.bo./Diario/actualidad/seguridad, de fecha 22 de diciembre de 2012



El postulante realizó diferentes actividades, de los cuales podemos señalar: la de orientar jurídicamente a los beneficiarios conforme a la legislación penal y procedimiento penal vigente, el de coadyuvar con las diligencias, las visitas carcelarias que se realiza dentro de la institución, para que los beneficiarios de la Defensa Pública no queden en indefensión y estén debidamente informados con relación a su proceso, velando siempre que sus derechos y garantías constitucionales no sean vulnerados dentro del proceso penal.

Para lo cual el suscrito univ. Martin Víctor Chambi Hilaquita, se presentó a la convocatoria N° 50/2012, de 10 de julio de 2012, dentro del convenio interinstitucional existente entre la Universidad Mayor De San Andrés y el Ministerio De Justicia –Servicio Nacional De Defensa Pública, para realizar el trabajo dirigido, previo cumplimiento de requisitos exigidos, una vez admitida la misma, en cumplimiento de la Resolución del Honorable Consejo de Carrera N° 720/06 de 20 de Marzo de 2006, Homologado mediante la Resolución del Honorable Consejo Facultativo No.1297/2012 del 24 de julio de 2012, que a través de la nota FDCP/ Carrera de Derecho N° 1173/2012 de 14 de agosto de 2012, se me designó a la institución mencionada y mediante nota interna N° D.D. LP.- 160/2012 se me asignó, como tutora institucional a la Dra. Martha López Gonzales, de la misma forma mediante FDCP/ Carrera De Derecho, nota N° 1174/2012, se me asignó como tutor académico al Dr. Alberto Luna Yáñez.

2. MARCO TEÓRICO

El tema que está siendo analizado en la presente investigación es referente a la inasistencia injustificada de los Jueces ciudadanos una vez sorteados y seleccionados, tienen la obligación de asistir a las Audiencias programadas, sin embargo los mismos no se hacen presentes el cual perjudica al normal desarrollo del proceso, ocasionando la retardación de la justicia, el cual es reprochado por la sociedad en su conjunto, por tanto se buscó teorías para sustentar nuestra hipótesis, entre las que podemos mencionar las siguientes:

2.1. FUNDAMENTOS TEÓRICOS

2.1.1. La Teoría de la Justa Retribución:

Desarrollada por Kant, para quien la pena "debe ser" aun cuando el estado y la sociedad ya no existan, y Hegel cuya fundamentación de la pena pública, fue la base que permitió la sistematización de la teoría del delito, (elaborada a partir de la teoría de las normas de Binding) concibe al delito como al negación del derecho, y a la pena, como al negación de la negación, como anulación del delito, como restablecimiento del derecho, entiende que la superación del delito es el castigo. En coincidencia con Kant, tampoco Hegel reconoce finalidades de prevención, como el mejoramiento y la intimidación, como fines de la pena. Esta construcción gravitó decisivamente en relación a la ulterior evolución del Derecho penal y, debido a que no existen aún alternativas consolidadas, actualmente conservan relativa vigencia. En la jurisprudencia la teoría de la retribución ha tenido un importante papel hasta hace poco tiempo.

Esta concepción recibe su característica de "absoluta" debido a que ve el sentido de la pena no en la prosecución de alguna finalidad social útil, sino que sostiene que dicho sentido radica en que la culpabilidad del autor sea compensada mediante la imposición de un mal penal, o sea que agota todo el fin de la pena en la retribución misma, explicada por Kant como un imperativo categórico emergente de la idea de justicia y fundamentada dialécticamente por Hegel como la negación de la negación del Derecho.⁵

2.1.2. La Teoría Relativa de la Pena:

Las teorías preventivas renuncian a ofrecer fundamentos éticos a la pena, ella será entendida como un medio para la obtención de ulteriores objetivos, como un

⁵ Revista de filosofía, Santiago 2011, *versión On-line* ISSN 0718-4360

instrumento de motivación, un remedio para impedir el delito, para explicar su utilidad, en relación a la prevención de la criminalidad.⁶

2.1.3. La Teoría de la Prevención General:

Tiene origen científico en Feuerbach, concibe a la pena como una amenaza que por medio de las leyes se dirige a toda la colectividad con el fin de limitar al peligro derivado de la delincuencia latente en su seno. Esta coacción formulada en abstracto se concretiza en la sentencia, cuando el juez refuerza la prevención general al condenar al autor debido a que por éste acto está anunciando a los demás lo que les ocurrirá si realizan o cometen, esta teoría parece presentar la ventaja de no tener que recurrir al criterio clásico de la culpabilidad, sino al de motivar al autor. Así, el tipo penal consiste en la descripción de la conducta prohibida y su fin es motivar (mediante la amenaza con una pena) para que esa conducta no se realice.⁷

Según Vicente lanza, en su obra *Scuola Penale Umanista*, citado por Jiménez de Asúa; señala que la pena tiene por misión la de educar y conforme a esa finalidad hay que establecer todo el sistema de los códigos y las cárceles.⁸

2.1.4. Teorías Absolutas

Para *Immanuel Kant* la pena, tiene un carácter absoluto, no sirve para nada más, pues constituye un fin en sí misma. La pena tiene que ser porque debe imperar la justicia. Por esta razón, además, se explica que la teoría de la retribución tenga directa relación con el principio de proporcionalidad, dado que la culpabilidad aquí no solo es el fundamento de la pena sino también su medida, de tal forma que el castigo penal no puede, por principio, exceder la intensidad del reproche, esta teoría se basa en premisas que implican la existencia de verdades o valores absolutos anteriores al hombre, en virtud de los cuales se busca hacer

⁶ *Ibíd.*

⁷ *Ibíd.*

⁸ JIMÉNES DE ASÚA, op., cit., pag.,65

justicia con la pena y establecer, como fines a alcanzar, la justicia o la afirmación de la vigencia del derecho. Por lo que el Derecho penal se legitima, para estas teorías, como el instrumento eficaz para el logro de esos fines. En este sentido, resulta claro que la idea del libre albedrío o el concepto de libertad de voluntad del ser humano y desde ella, el principio de culpabilidad resultan claves para la justificación de estas teorías, por cuanto solo el hombre libre, dotado de discernimiento y libertad para decidir entre el bien y el mal, puede ser castigado por el delito cometido. Esta teoría se basa en dos ideas fundamentales: La primera de ellas, está constituida por la tesis de que la pena, el castigo penal, no puede perseguir jamás fines útiles de evitación o de prevención del delito. tal idea se basa en el concepto de "dignidad humana" sustentado por los partidarios de la teoría de la retribución, concepto que se vería conculcado en el caso de que el hombre fuese utilizado como un animal para orientar su comportamiento en sociedad a través de la pena, sea con la amenaza de ésta, para que se abstuviera de realizar ciertas conductas, o con la aplicación directa de la sanción penal con la cual se le amenazó, si efectivamente realiza las conductas prohibidas, con el fin de evitar que en el futuro vuelva a cometer dichas conductas prohibidas. La segunda idea de las distintas teorías de la retribución consiste en entender, como una exigencia de valores absolutos, que la pena que corresponde al delito tiene que ejecutarse siempre y en su totalidad. Por ello, para los partidarios de las teorías absolutas, la no ejecución de la pena o su ejecución parcial son actos inconcebibles y totalmente contrarios a su teoría de la pena, ya que, por principio, dichos hechos se enfrentan con las exigencias irrenunciables de la justicia y el derecho.⁹

Como se puede establecer estas teorías de la pena, ponen en relieve las consecuencias a las que se someterán los jueces ciudadanos por el incumplimiento de su deber, como juzgadores y la necesidad de adoptar como una medida de derecho para prevenir y reprimir la inasistencia injustificada,

⁹ Durán Migliardi” TEORÍAS ABSOLUTAS DE LA PENA” Universidad de Salamanca, Universidad de Atacama. mduran@uda.cl

agravando con una sanción de reclusión por ésta comisión de delito tipificada como desobediencia a la autoridad judicial en nuestro código penal. Asimismo, en el pensamiento jurídico de Kant se tiene una importancia trascendental de la idea de que el derecho está ligado a la facultad de coaccionar a quien lo viola la norma.

3. MARCO CONCEPTUAL

Ciudadano. Vecino de una ciudad, que disfruta los derechos civiles.

Juez. Miembro integrante del poder judicial encargado de juzgar los asuntos sometidos a su jurisdicción, obligados a cumplir con su función de acuerdo con la constitución y las leyes con las responsabilidades que aquella y estas determinan.

La proporcionalidad. Indica que la medida que se le imponga a una persona tiene que estar en proporción o en relación con el delito por el cual se le imputa.

Multa. Pena pecuniaria que se impone por una falta, exceso o delito, o por contravenir a lo que con esta condición se ha pactado.

Penitenciaria. Establecimiento penitenciario en que sufren sus condenas los penados, sujetos a un régimen que, haciéndoles espigar sus delitos va enderezado a su enmienda y mejora.

Criminología. Es la ciencia que estudia las causas del delito, al delincuente el control social del comportamiento desviado y a la víctima como fenómenos Sociopolíticos.¹⁰

Política Criminal. Es el conjunto de medidas de hecho y de derecho, conducente a prevenir y reprimir el delito.

¹⁰ FLORES Aloras Carlos. Criminología, Pág. 1, La Paz – Bolivia 2004

Retardación de justicia. Es el acto por el cual los funcionarios que están a cargo de manejar un proceso judicial, entran en dilaciones indebidas y no pueden concluir el mismo en el tiempo que debería tramitarse.¹¹

Responsabilidad. La responsabilidad es la conciencia respecto a las consecuencias que tiene todo lo que hacemos o dejamos de hacer sobre nosotros mismos y sobre los demás, consiste en reconocer que somos dueños de nuestros actos libremente realizados y, por lo tanto, aceptamos las consecuencias que se deriven de ellos.¹²

Reclusión. Encierro o prisión forzada o voluntaria, lugar en que uno esta recluso.

Sana critica. Es la en la apreciación de los hechos, es el juicio razonado, el juicio de valor, ha de apoyarse en proposiciones lógicas, correctas y fundarse en observaciones de experiencias confirmadas por la realidad.¹³

Sanción. Es la consecuencia jurídica desfavorable que el incumplimiento de un deber produce en relación con el obligado (Couture).

Sanción Penal. La amenaza legal de un mal por la comisión u omisión de ciertos actos o por la infracción de determinados preceptos.

Tribunal. Sitio donde los jueces administran justicia y dictan sentencia¹⁴

Sentencia. Declaración del juicio y resolución del juez, acto procesal emanado de los órganos jurisdiccionales que deciden la causa o punto sometido a su conocimiento.

Inasistencia. Ausencia, falta de asistencia.

¹¹ Fortún V. jfortun@edadsa.com.bo, Política, Jueves, 13 de octubre, 2011

¹² Google.com.bo "Magistrado Walter Raña" wal_arana@hotmail.com

¹³ OSORIO Manuel 2007 "Diccionario de Ciencias jurídicas Políticas y Sociales", Editorial Heliasta

¹⁴ GRAN DICCIONARIO ENCICLOPÉDICO VISUAL. (1994), Editorial Visual. A. Colombia

Hacinamiento. Acción y efecto de hacinar, amontonar, acumular desordenadamente.¹⁵

Fiscal. Funcionario que representa los intereses de la sociedad y del estado ante los tribunales de justicia, principalmente en las causas criminales para mantener, si lo estima procedente, frente al abogado defensor, la acusación pública contra aquellas personas a las que considera incurso en un acto delictivo o contravención punibles.¹⁶

4. MARCO JURÍDICO VIGENTE Y APLICABLE

4.1. LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO PLURINACIONAL

Artículo 115.- I. Toda persona será protegida oportuna y efectivamente por los jueces y tribunales en el ejercicio de sus derechos e intereses legítimos.

II.- El Estado garantiza el derecho al debido proceso, a la defensa y a una justicia plural, pronta, oportuna, gratuita, transparente y sin dilaciones.

Artículo 22.- La dignidad y la libertad de las personas son inviolables, respetarlos y protegerlos es deber primordial del Estado.

Artículo 108. I.- Es deber de los Bolivianos y las Bolivianas conocer, cumplir y hacer cumplir la Constitución y las Leyes.

Artículo 117 I. Se garantiza la presunción de inocencia. Durante el proceso, en caso de duda sobre la norma aplicable, regirá la más favorable para el imputado o procesado.

- *La constitución, por ser la Ley Suprema del Estado Plurinacional en los artículos citados, reflejan la necesidad de proteger la libertad y la dignidad de las personas privadas de libertad, además de garantizar su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad en un juicio oral*

¹⁵ *Ibíd.*, pág. 607

¹⁶ OSORIO Manuel 2007 "Diccionario de Ciencias jurídicas Políticas y Sociales", Editorial Heliasta

público y contradictorio, tiene supremacía sobre los demás leyes, tal como señala en su artículo 410, que goza de la primacía frente a cualquier otra disposición normativa y su aplicación se rige por la siguiente jerarquía, en primer lugar está la Constitución Política del Estado Plurinacional, en segundo lugar los Tratados Internacionales, en tercer lugar las Leyes Nacionales, los estatutos autonómicos, las cartas orgánicas y el resto de la legislación departamental municipal e indígena, y en cuarto lugar los decretos reglamentarios y demás resoluciones emanadas de los órganos ejecutivos correspondientes respaldada por la norma fundamental, entonces lo que se está haciendo al no juzgar oportunamente se está vulnerando sus derechos de los detenidos preventivos considerados inocentes. Entonces podemos decir que en las cárceles tenemos inocentes reclusos, al no otorgarle una tutela jurídica efectiva, donde se busca una justicia pronta, oportuna y sin dilaciones.

De la misma forma para el autor Pablo Dermizaky Peredo, en su obra “Derecho Constitucional”, la constitución es la columna vertebral de todo el ordenamiento jurídico, público y privado ya que a ella confluyen y se subordinan todas las leyes y disposiciones secundarias.¹⁷

4.2. PACTO DE SAN JOSÉ DE COSTA RICA

Artículo 8. I.- Toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y en un plazo razonable, por un Juez o Tribunal competente, independiente e imparcial constituido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, fiscal, laboral o de cualquier otro carácter.¹⁸

¹⁷ Dermizaki Peredo op.cit., pág., 57

¹⁸ Convención Americana Sobre Derechos Humanos (Pacto de San José de Costa Rica del 7 al 22 de Noviembre de 1969)

- *Así también el pacto de San José De Costa Rica, como una norma internacional de la Organización De Estados Americanos, se constituye en una garantía judicial para consolidar en este Continente, dentro de los Estados democráticos, un régimen de libertad personal y de justicia social, fundada en el respeto de los derechos esenciales de la persona, donde nos dice de manera específica que los Estados que son parte de esta Convención como el nuestro , se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social, como una regla a respetar los derechos humanos de todo los habitantes bolivianos(as) o extranjeros(as) que se encuentran recluidas en el país.*

4.3. CÓDIGO PENAL

Artículo 14.- Actúa dolosamente el que realiza un hecho previsto en un tipo penal con conocimiento y voluntad. Para ello es suficiente que el autor considere seriamente posible su realización y acepte esta posibilidad.

Artículo. 27.- 2). La reclusión se aplicará a los delitos de menor gravedad y su duración será de un mes a ocho años.

Artículo 160.- El que desobedeciere una orden emanada de un funcionario público o autoridad, dada en el ejercicio legítimo de sus funciones incurrirá en multa de treinta a cien días.

- *Nuestro código penal con relación al dolo nos dice que es una manifestación de la voluntad de llegar al tipo penal que encierra la antijuricidad, donde el agente tiene pleno conocimiento de su accionar*

para cometer el delito. Por tanto es bastante claro el actuar de una persona cuando realiza una conducta antijurídica y culpable.

- *La reclusión como una sanción para delitos de menor gravedad, donde el juez actúa en base a un informe sobre el autor del delito, además de tomar en cuenta la personalidad del sancionado, la gravedad, las circunstancias y las consecuencias del hecho y aplica la ley de modo sabio, justo y equitativo, por ello todas aquellas personas que sean pasibles a una sanción de reclusión, tendrán que estar privados de libertad durante los años que el juez imponga de acuerdo a la gravedad del caso.*
- *La desobediencia, consiste en el incumplimiento de una orden emanada de una autoridad competente, donde el agente está investido de una obligación en este caso el de ser un juez ciudadano, para cumplir una función específica de juez y formar parte del tribunal de sentencia, al respecto la ley penal toma como una figura de menor resistencia y doloso, el mismo se consuma cuando no se cumple la orden.*

4.4. CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL (LEY N° 1970)

Artículo 1º.- Nadie será condenado a sanción alguna si no es por sentencia ejecutoriada, dictada luego de haber sido oído previamente en un juicio oral y público, conforme a la constitución , las convenciones y tratados internacionales vigentes y este código.

Artículo 65.- La inasistencia injustificada a la audiencia de constitución de juez ciudadano serán sancionados como delito de desobediencia a la autoridad.

Artículo 66.- La función de juez ciudadano será remunerada de la siguiente manera:

- 1) Cuando se trate de empleados públicos o privados mediante declaratoria en comisión con goce de haberes, de carácter obligatorio para el empleador.

2) En caso de trabajadores independientes, el estado asignará en su favor una remuneración diaria equivalente al cincuenta por ciento del haber diario que percibe un juez técnico. Los gastos que demande esta remuneración serán imputables a las costas en favor del estado.

- *Como el código de procedimiento penal en su artículo primero nos indica, que nadie será condenado a sanción alguna si no es por sentencia ejecutoriada, dictada luego de haber sido oído previamente en un juicio oral, público y contradictorio, conforme a las normas positivas vigentes, es otra de las garantías de la libertad puesto que es consecuencia de la máxima nullum crimen sine lege, como esencia de la igualdad penal, tiene como fundamento el marco de legalidad como forma obligada de toda actuación del estado, la protección efectiva de los derechos y garantías, que se realiza a través del debido proceso y del derecho a la defensa efectiva.*
- *La inasistencia está vinculada a la falta que cometen los nombrados jueces ciudadanos para constituir el tribunal incumpliendo con su deber de administrar justicia a partir de que son nombrados como miembros del tribunal con las mismas responsabilidades y obligaciones que un juez técnico, al norma trata de crear una conciencia colectiva para que puedan participar como jueces, sin embargo este tipo penal no fue cumplida como debía ser, mas al contrario lo único que hizo en muchos casos fue de contribuir a la retardación de justicia como uno de los problemas que atraviesa nuestra administración de justicia penal.*
- *Con respecto a la remuneración para los jueces ciudadanos, la norma tiende a facilitar el ejercicio de la función de juez ciudadano que se constituye en una función de naturaleza obligatoria, para los que trabajan en instituciones públicas y privadas declarándoles en comisión con goce de haberes y para los que trabajan por cuenta*

propia o independiente mediante el pago del 50% del haber de un juez técnico, entonces de esta manera la ley garantiza su salario para todos aquellos jueces ciudadanos.

4.5. LEY ORGÁNICA DEL MINISTERIO PÚBLICO (LEY Nº 260)

Artículo 8.- I. Las y Los Fiscales, bajo su responsabilidad, promoverán de oficio la acción penal pública, toda vez que tengan conocimiento de un hecho punible y donde se encuentre flagrancia.

- *Como un mandato constitucional del Estado Plurinacional, en su artículo 225, le asigna al Ministerio Público la función de “promover la acción de la justicia, defender la legalidad, los intereses del Estado y la sociedad”, al respecto el artículo citado de la ley orgánica del Ministerio Público que a través de los fiscales de materia, tiene una responsabilidad enorme en hacer cumplir la ley más específicamente, la persecución de los delitos de acción pública.*

4.6. PRINCIPIOS RECTORES

a). Ley De Órgano Judicial

Artículo 3.-

2. Independencia. Significa que la función judicial no está sometida a ningún otro órgano del poder público.

3. Imparcialidad. Implica que las autoridades jurisdiccionales se deben a la constitución, a las leyes y a los asuntos de su conocimiento se resolverán sin interferencia de ninguna naturaleza; sin perjuicio, discriminación o trato diferenciado que los separe de su objetividad y sentido de justicia.

4. Seguridad Jurídica. Es la aplicación objetiva de la ley de tal modo que las personas conozcan de sus derechos, y garantías y obligaciones y tengan certidumbre y previsibilidad de todos los actos de la administración de la justicia.

6. Idoneidad. La capacidad y experiencia, son la base para el ejercicio de la función judicial. Su desempeño se rige por los principios éticos morales de la sociedad plural y los valores que sustenta el Estado Plurinacional.

7. celeridad. Comprende el ejercicio oportuno y sin dilaciones en la administración de la justicia.

Artículo 8. Responsabilidad.- todas las autoridades, servidores y servidores del órgano judicial son responsables de sus decisiones y actos.

- *La ley de órgano judicial en su artículo 3, nos indica que el órgano judicial debe actuar en sus funciones de administrar justicia con independencia o sea no puede depender de otros órganos del estado ni instituciones para emitir sus fallos judiciales, no se puede parcializarse con ninguna de las partes en el proceso, sus fallos deben ser ajustado a las normas vigentes positivas proporcionando de esa manera la seguridad jurídica, así mismo el juez debe tener la capacidad y la experiencia necesaria para administrar justicia, sus fallos y otras resoluciones emitidas deben estar enmarcadas dentro de los plazos procesales que la ley nos señala de manera oportuna y sin dilaciones, además de las responsabilidades que tiene esta autoridad por sus decisiones judiciales, a la que deben estar sometidos.*

b). Ley Orgánica Del Ministerio Público Art. 5 (Principios)

1. Legalidad .Por el cual perseguirá conductas delictivas y se someterá a lo establecido por la Constitución Política Del Estado, los Tratados, y Convenios Internacionales vigentes, y las Leyes. Los actos del Ministerio Público se someterán a la Constitución Política del Estado, Tratados y Convenios Internacionales vigentes y las Leyes.

3. Objetividad. Por el que tomará en cuenta las circunstancias que permitan demostrar la responsabilidad penal de la imputada o el imputado, también las que sirvan para reducirla o eximirla, cuando deba aplicar las salidas alternativas al juicio oral.

7. Celeridad. El ministerio público deberá ejercer sus funciones de manera pronta, oportuna y sin dilaciones.

- *La ley orgánica del ministerio público en su artículo 5 nos refiere sobre los principios que rigen en materia penal con relación a los casos que se someten ante su autoridad, en cuanto a su legalidad; su actuación de los fiscales deben estar enmarcados dentro de las leyes vigentes respetando la Constitución Política Del Estado, Las Convenciones, los tratados internacionales y las leyes vigentes en el país, en cuanto a la celeridad; los mismos deben ejercer sus funciones en el menor tiempo posible sin esperar que se cumpla el plazo procesal, sin embargo en la práctica esto no se cumple debido según las mismas autoridades a la que existen una sobre carga de casos, en cuanto a la objetividad los fiscales deben buscar la solución del conflicto penal no solo agravando la conducta penal del sindicado si no también reduciendo la responsabilidad penal de esa manera se pueda contribuir a la resolver el proceso penal, así evitar el hacinamiento en las cárceles.*

Después de transcribir y analizar algunos artículos que tienen relación con el tema, existe la necesidad de modificar la sanción para los jueces ciudadanos de días multa por reclusión , para que los tribunales de sentencia puedan constituirse para el juzgamiento de los transgresores de la norma penal y que los mismos puedan tener la posibilidad de obtener oportunamente su sentencia; ya sea absolutoria o condenatoria.

CAPITULO II

DESARROLLO DEL DIAGNOSTICO DEL TEMA

“CONTEXTO JURÍDICO, POLITICO Y SOCIAL DE LOS JUECES CIUDADANOS EN LA PAZ”

PARTE DIAGNOSTICA

1. CONTEXTO JURIDICO

La justicia es responsable de sus actos delante de los ciudadanos en un Estado, en una palabra delante de quien verdaderamente detenta el poder. El Estado de derecho y la democracia, que son los fundamentos ideológicos de la actual Constitución Política Del Estado Plurinacional , se han traducido en el sentido de que concierne a la justicia, la responsabilidad por las decisiones perjudiciales. Es claro que cuando funciona mal la justicia o falta uno de sus agentes o miembros, debe aparecer esta responsabilidad.

El juez, en el sentido amplio del término, no es percibido como un defensor natural de la Ley, del derecho y de los derechos. Por el contrario, también está sometido a la responsabilidad, es un miembro del Estado, uno de sus brazos, porque la justicia es una de sus misiones principales, la vigilancia de la opinión pública ejercida en torno a la justicia es entonces salvadora de su legitimidad.

En el Código de Procedimiento penal, la detención provisional está prevista en el artículo 233 en su núm. 1) y 2) como requisitos para la detención preventiva la existencia de elementos de convicción suficientes para sostener que el imputado es, con probabilidad, autor o participe de un hecho punible, además de elementos de convicción suficientes de que el imputado no se someterá al proceso u obstaculizará la averiguación de la verdad, sin embargo las medidas cautelares solo tiene la finalidad de asegurar su presencia para el desarrollo normal del proceso y cuando corresponda para el cumplimiento de la sentencia condenatoria.

Esta medida supone una afectación al derecho a la libertad y a la presunción de inocencia previstas en nuestra constitución y en las normas internacionales vigentes.

Norma. El artículo 52 del CPP establece que los Tribunales de Sentencia “estarán integrados por dos jueces técnicos y tres jueces ciudadanos competentes para conocer la sustanciación y resolución del juicio en todos los delitos de acción

pública, en ningún caso el número de jueces ciudadanos será menor al de jueces técnicos, el presidente del tribunal será elegido de entre los jueces técnicos.

Requiere que este magistrado civil sea mayor de 25 años, estar en pleno ejercicio de sus derechos y tener domicilio, profesión, ocupación, oficio, arte o industria conocidos.

En la actual coyuntura de la función judicial, el ministerio público y la policía nacional, se ha llegado a un quebrantamiento de la seguridad jurídica, ya que los ciudadanos día a día nos enteramos de varios actos de corrupción, lo que desnuda nuestra realidad y disminuye la credibilidad de la justicia boliviana, no hay una justicia ecuánime cuando son vulnerados flagrantemente derechos fundamentales y garantía constitucionales, donde la justicia debe ser independiente, imparcial y sin favoritismo, injerencia o prerrogativa de por medio.

Los servidores públicos que imparten justicia deberían entender que se encuentran bajo un juramento de ley para hacer cumplir las leyes y lo ordenado en la constitución política del estado, y su investidura está al servicio pleno de la sociedad a la cual se deben, además de someterse voluntariamente a una evaluación periódica y demostrar con resultados obtenidos en su desenvolvimiento, demostrando en el cargo conferido y el mejor servicio a la sociedad en aplicación de la norma positiva.¹⁹

1.1. OBJETIVOS QUE BUSCÓ LA REFORMA PROCESAL PENAL PARA DEMOCRATIZAR LA JUSTICIA

Desde que entró en vigencia el actual Código de Procedimiento Penal, promulgado mediante Ley N° 1970 del 25 de marzo de 1999, una de sus reformas más innovadoras ha sido la incorporación de los Jueces ciudadanos, como una manera de evitar que el poder de la decisión punitiva recaiga en una sola persona, estableciendo Tribunales de Sentencia integrados por dos jueces técnicos y tres

¹⁹ El Diario, Luces y Sombras de la Justicia en Bolivia, Editorial. Primer cuerpo, pag. 3, fecha 16 de febrero de 2013.

jueces ciudadanos, con competencia para conocer la sustanciación y resolución del juicio oral en los delitos de acción pública, sancionados con pena privativa de libertad, cuyo máximo legal sea superior a cuatro años.

2. CONTEXTO POLÍTICO

Bolivia ha dado un paso fundamental en democratizar su sistema de justicia, así como para devolver a los ciudadanos la capacidad de juzgar a sus pares. Sin embargo, a más de 10 años de funcionamiento de los jueces ciudadanos, se hace necesario una acción especialmente orientada a mejorar los sistemas de gestión y procesos para constituir los tribunales de sentencia; aunque estas debilidades y demoras, en nada ponen sombra al rol de los jueces ciudadanos dentro el juicio oral, que con su presencia han permitido la importación de una justicia más independiente, transparente y sensible a la realidad cultural, económica y social de la comunidad.

La remuneración a magistrados civiles también cuenta. El 66 del CPP., establece que el Estado asignará a los trabajadores independientes una remuneración diaria equivalente al 50% del haber diario que percibe un juez técnico. No obstante, este monto es retribuido al acabar el juicio, no en el transcurso del proceso.

Rodolfo Álvarez, un ciudadano cubano-boliviano que fue sorteado para el juicio contra el ex prefecto de Pando, Leopoldo Fernández, renunció a la función arguyendo problemas económicos, pero el Tribunal que conformaba le inició un proceso basándose en el CPP que establece sanciones por inasistencia injustificada.

La excusa del juez no es válida porque la ley garantiza su fuente de trabajo y sus ingresos. Cometió el delito de desobediencia a la autoridad (art. 65 del CPP) y el Tribunal le ha iniciado un juicio, cuenta Eduardo Morales, fiscal que lleva el caso de Fernández.

2.1. CRISIS EN EL SISTEMA JUDICIAL

El Presidente del Estado que tomó el juramento y algunos sectores sociales afines al Gobierno que estuvieron en el acto han señalado que se ha inaugurado una nueva justicia; por su parte, las autoridades que asumieron su cargo han prometido transformar la justicia impartiendo con independencia, sin discriminaciones y proscribiendo la retardación. Esas fastuosas expresiones de buena intención generan grandes expectativas y, a la vez, incertidumbres. Expectativas, porque absolutamente todos los bolivianos y bolivianas deseamos que el sistema judicial del Estado supere la profunda crisis en la que se debate; una crisis caracterizada por:

- a)** Una permanente y sistemática violación del derecho de acceso a la justicia, ya que el sistema actual no garantiza a todos un acceso oportuno al servicio judicial.
- b)** Una crónica retardación de justicia.
- c)** Falta de transparencia que se ve reflejada en una constante y preocupante formulación de denuncias de corrupción por los usuarios.
- d)** Excesiva injerencia de quienes detentan el poder político o el poder económico en la resolución de los procesos.
- e)** Falta de lealtad y conciencia constitucional en los jueces y magistrados, lo que da lugar a constantes violaciones de derechos humanos.
- f)** Mala calidad del servicio judicial, que se refleja en la emisión de resoluciones o sentencias injustas.

La crisis del sistema judicial tiene causas estructurales, entre las que se pueden señalar las siguientes: una inadecuada asignación presupuestaria; la inapropiada organización territorial e institucional del Órgano Judicial; la inadecuada legislación procesal, excesivamente formalista y ritualista; y la inadecuada formación

profesional. De otro lado, las promesas de los magistrados y magistradas generan incertidumbres respecto a la transformación de la justicia en Bolivia.²⁰

Las reformas constitucionales y legales aun son incompletas, pues no se han enfrentado las principales causas estructurales de la crisis, solamente han sentado algunas bases reformulando el diseño del Órgano Judicial e introduciendo la elección por voto directo y sufragio universal a los magistrados de los altos Tribunales de Justicia.

Al margen de las buenas intenciones y las promesas, esta nueva etapa de administrar justicia tiene muchas dificultades:

- La primera, que los magistrados y magistradas que asumieron sus funciones no cuentan con el suficiente respaldo popular como se ha pretendido mostrar en el acto, ya que según los datos oficiales la votación obtenida por los magistrados elegidos en circunscripción nacional no supera el 10%, y la de los elegidos en circunscripciones departamentales no supera el 23 % del total de ciudadanos que conforman el padrón electoral.
- La segunda, el Órgano Judicial no cuenta con una adecuada y suficiente asignación presupuestaria para encarar el proceso de transformación de la justicia, creando nuevos juzgados, designando los conciliadores técnicos, dotando de infraestructura, equipamiento e insumos necesarios.

3. CONTEXTO SOCIAL

En lo social si bien nuestra constitución política del estado habla de una pluralidad de justicia, sin embargo no se dio solución a la celeridad procesal, ni al gasto enorme que erogan tanto el imputado así como la víctima.

²⁰ Rivera S. Periodista Invitado “La justicia en Bolivia: promesas y dificultades” 5/01/2012,riverasa@gmail.com, consultado en fecha 15 de mayo de 2013

De esta manera, Bolivia cuenta con 57 recintos penitenciarios, 18 urbanos y 39 rurales, que según el Informe “Acceso a la Justicia e Inclusión Social: El camino hacia el fortalecimiento de la Democracia en Bolivia” de la Comisión Interamericana de Derechos, tienen una capacidad de albergue de aproximadamente 4.700 personas. No obstante, actualmente (diciembre de 2011), la población carcelaria asciende a 11.516 internos, aspecto que ocasiona niveles de hacinamiento que superan el 185% e imposibilitan al sistema penitenciario el poder brindar a los privados(as) de libertad, condiciones humanas y dignas de vida.

El hacinamiento y sobrepoblación carcelaria, hacen de los recintos penitenciarios del país, hacen que se conviertan en focos de contagio e infección de enfermedades mortales como el SIDA, la tuberculosis y la meningitis en los últimos meses del presente año.

3.1. LEY DEL INDULTO PARA ALIVIAR LA SOBREPoblACIÓN CARCELARIA

Según el decreto supremo 1445 del gobierno de los 13.425, reos encerrados en 52 cárceles de Bolivia, el 4.5 % con esta se busca beneficiar, es decir a 600 personas aproximadamente .El indulto se aplicará a personas jóvenes hasta de 25 años y a adultos (mayores de 55 en el caso de las mujeres y de 58 en el de los hombres) que hayan cumplido la tercera parte de su condena, así como a personas con enfermedades graves o terminales y a discapacitados con lesiones severas o muy severas.

También se favorecerán de la medida los padres que tengan a su cuidado hijos menores de 12 años. Quedarán excluidos de la medida los condenados por asesinato, violación, traición a la patria, terrorismo, secuestro, tráfico de personas, robo agravado y narcotráfico.²¹

²¹ LA PRENSA, Ley Del Indulto Nro.1445, sección, seguridad, pág. A7 de fecha 21 de diciembre de 2012

El indulto era esperado por la población penitenciaria que sufre las condiciones de hacinamiento de las cárceles bolivianas y que había reclamado su aplicación con medidas de protesta.

Según datos oficiales, en las cárceles de Bolivia hay 13.840 personas detenidas, la mayoría sin sentencia, una cifra que triplica la capacidad penal instalada.

Era una noticia bastante alentadora para los que tenían sentencia y que habían cometido por primera vez un delito, pero la condición era tener sentencia y los que no tenían podían someterse a una salida alternativa de procedimiento abreviado, pero en la realidad no se alcanzó lo que se esperaba con este decreto, que según el gobierno era un regalo de navidad.

3.2. EL CONSUMO DE COCAÍNA Y ALCOHOL EN LOS PENALES

Según el estudio realizada por, CELIN (Centro Latinoamericano De Investigación Científica), 38 de cada 100 reclusos consumen cocaína en los penales, según el director general del régimen penitenciario, Ramiro Llanos manifestó que se salió del control” no puedo hasta ahora declarar una sola cárcel donde no se consuma alcohol”, así mismo Yolanda Herrera presidenta de la Asamblea Permanente De Derechos Humanos De Bolivia, expresó que la droga entra por la puerta y no hay control, donde se observa una corrupción en la puerta de ingreso del penal, es una situación de riesgo y de peligro para los privados de libertad.²²

3.3. LA FALTA DE UNA ATENCIÓN MÉDICA ADECUADA EN LAS CÁRCELES

Al respecto, el Plan Nacional de Acción en Derechos Humanos – PNADH “Para vivir Bien”, alerta acerca de que los recintos penitenciarios del eje troncal, cuentan sólo con un médico disponible para la atención de los internos, y los recursos asignados para la compra de medicamentos no alcanzan para dar tratamiento ni siquiera a las enfermedades más comunes. En 2007, el presupuesto asignado para medicamentos a nivel nacional fue de 201.800 Bolivianos (28.994 dólares),

²² Página Siete, Seguridad,” De Cada 100 Reclusos 38 Consumen Cocaína en Penales” pág. 16 fecha 9 de julio de 2013

cifra que relacionada con la población penitenciaria, genera una distribución de 6 Bolivianos por interno para esa gestión (0,8 centavos de dólar). A la infraestructura insuficiente, se suman otros factores como la alimentación deficitaria: el Estado designa diariamente un “prediario” de 8 Bolivianos²⁰ (1,14 dólares), cifra que no alcanza para proporcionar una alimentación saludable y humana; y la inexistencia de divisiones para separar a los presos con sentencia de las personas privadas de libertad en situación de detención preventiva, aspecto que se agrava si se toma en cuenta a los más de 2.000 niños y niñas que de acuerdo a UNICEF viven reclusos con sus padres,²¹ y que de acuerdo a la Ley 2298 deben contar con espacios adecuados (guarderías) expresamente destinadas para ellos.

En las visitas realizadas a centros penitenciarios de Miraflores, Obrajes y San Pedro de La Paz, se pueden ver rostros prematuramente envejecidos por la miseria, la impotencia y el dolor, la indigencia encarcelada dentro de los muros de una sociedad que discrimina y castiga a los más pobres, otro de los rasgos que se pueden identificar a los presos que están en la cárcel es por la pobreza antes que por un delito por no tener domicilio, familia y trabajo estable.

Sin embargo el delincuente generalmente sigue cometiendo delitos es violento indisciplinado y, pendenciero y mentiroso. En la prisión encuentra el ambiente para perfeccionar y continuar su carrera criminal, en tanto el pobre, generalmente mantiene su dignidad de persona y cumple su condena con decencia.²³

También se puede evidenciar marcados niveles económicos, el status de un detenido está condicionado por las relaciones acumuladas que mantiene con el resto de la población penal y con las llamadas autoridades de la custodia. Hay detenidos que han hecho verdaderas fortunas en las cárceles comandando el negocio desde las cárceles

A manera de un ejemplo en la cárcel de San Pedro de La Paz, el sector denominada La Posta es conocido por el confort en el que viven los detenidos. Allí se encuentra recluso por ejemplo el ex presidente de YPFB, Santos Ramírez, y el ex comandante de la Policía Nacional, Walter Osinaga. Los días domingos este

²³ Cfr., MOLINA CÉSPEDES (2004). “Bolivia: Realidad Carcelaria” Cochabamba – Bolivia, pag.,257

sector de la cárcel se convierte en una verdadera feria. Variados platos de comida criolla e internacional son ingresados por los familiares de los reclusos. Durante los días soleados es común que los detenidos ocupen mesas y sombrillas para compartir con las visitas. Lo mínimo requerido para acondicionar una celda con alguna comodidad en el sector denominado La Posta es de US \$2.000. Los muebles muchas veces corren a cargo del mismo detenido: "depende mucho de la gobernación para que en las celdas se acondicionen refrigerador, televisión y computadora", dice un detenido en La Posta.

Sin embargo en el sector llamada la población, los internos están pidiendo una limosna de 50 centavos para un pan, y cuando se les pregunta muchos de ellos no saben de su situación jurídica y están en calidad de detenidos preventivos y sin sentencia abandonados por su familia y expuestos al contagio criminal.

Por lo anteriormente señalado, podemos advertir la discriminación y los privilegios existentes dentro de los centros penitenciarios, cosa que no debería existir en un estado plurinacional donde todos somos iguales ante la Ley y en consecuencia todos los imputados deberían recibir el mismo trato.

CAPITULO III

CONTEXTO DE LA REALIDAD DE LA JUSTICIA EN LA CIUDAD DE LA PAZ

1. LA AUSENCIA INJUSTIFICADA DE LOS JUECES CIUDADANOS ELEGIDOS A LAS AUDIENCIAS

Según Humberto Quispe, representante del Consejo de la Judicatura, señala que no se pudo difundir el rol importante del juez ciudadano. Cuando se promulgó la Ley 1970 (25 de marzo de 1999) los vimos como una forma de control social de los procesos y como un medio para evitar la retardación de justicia. Con el tiempo, hemos visto una realidad muy dura”, En la Corte Superior de Justicia de La Paz no hay datos estadísticos referidos a cuánto influyen los jueces ciudadanos en la retardación de justicia. Sin embargo, Martín Galarza, encargado de la Central de Diligencias del Consejo de la Judicatura de La Paz, señala que por día se notifican a 400 personas para que sean jueces, de las que sólo “la mitad, o menos de la mitad” se presentan para seguir los procesos judiciales.²⁴

1.1 CORRUPCIÓN Y RETARDACIÓN EN LA JUSTICIA

Al respecto el representante del alto Comisionado de las Naciones Unidas Denis Racicot, participó de una sesión dirigida a altas autoridades judiciales con la finalidad de socializar las observaciones de la ONU en el sistema judicial, alertando de la corrupción y la retardación en la administración de justicia, señalo que hay muchos detenidos en este momento en las cárceles, hay un fenómeno de detención preventiva prolongada, hay más de un 85% de los detenidos que

²⁴ Fuente: <http://www.jornadanet.com/n.php?a=47713-1>, Preparar Jueces Ciudadanos, por Carlos Maldonado F. EL DIARIO – 24 de abril de 2011

están en espera de su juicio, entonces ese es un problema muy serio del sistema, la retardación de justicia es un tema que se debe trabajar mucho dijo la autoridad²⁵.

Retardación de justicia es el acto por el cual los funcionarios que están a cargo de administrar un proceso judicial, entran en dilaciones indebidas y no pueden concluir el mismo en el tiempo que debería tramitarse. Por ejemplo, el código de proceso penal indica que el proceso tiene una duración máxima de 3 años, si el mismo no concluye en ese lapso se da la extinción del proceso, pero para que se dé la misma se tiene que identificar la parte causante del retardo, que puede ser juez, fiscal o imputado.

Si la retardación se dio debido a los dos primeros, el proceso se extingue, pero si el acusado es causante, el mismo continúa.

1.2. IDENTIFICACION DE LAS CAUSAS DE LA AUSENCIA INJUSTIFICADA DE LOS JUECES CIUDADANOS

A pesar de esa alta valoración social, se han registrado en los medios algunas críticas desde el seno de la judicatura. Por ejemplo, se ha dicho que “los Jueces ciudadanos se han convertido en una de las mayores debilidades del sistema de juicios penales orales”, así como que “la mayoría de ciudadanos elegidos por sorteo para conformar Tribunales de Sentencia retardan y hacen inviable una oportuna administración de justicia”. Recientemente se ha reiterado que los Jueces ciudadanos son un factor que retarda el inicio del juicio oral, de forma general se ha señalado también que “la información imprecisa de la central de notificaciones del Consejo de la Judicatura para nominar a los jueces ciudadanos y el padrón electoral desactualizado son identificadas como dos de las dificultades que impiden mejorar la administración de justicia, desde la aplicación del Código de Procedimiento Penal”. Asimismo, algunos Jueces ciudadanos han denunciado que “el Consejo de la Judicatura no les paga los honorarios previstos por ley por

²⁵ Rojas Germán, Archivado en: Monitoreo, ONU ratifica su preocupación por la corrupción y la retardación de justicia en Bolivia, radio noticias Erbol, 18/04/2013

el cumplimiento de su labor, y se han quejado por el maltrato que reciben cuando acuden a esas instalaciones en procura de su legítima remuneración”²⁶

El diputado Héctor Arce dijo que esta posibilidad es analizada debido a las dificultades que existen en el proceso de designación de los jueces ciudadanos. A 10 años de la reforma que incluyó a los ciudadanos en los tribunales de sentencia, hay muchas falencias. “Es un verdadero vía crucis conseguir tres ciudadanos que conformen los tribunales de sentencia, porque la gente no quiere participar, es difícil ubicarlos o se excusan porque no quieren meterse en líos, pues consideran que ser jueces es meterse en problemas y eso es porque no tenemos esa cultura”, explicó. Según esta autoridad las modificaciones al Código de Procedimiento Penal, no han colmado las expectativas de la gente en cuanto a justicia. De 100 denuncias ingresadas, sólo una termina con sentencia. Uno de los obstáculos -afirma- es la demora en la instalación de los tribunales de sentencia con jueces ciudadanos, Empero, la solución no puede pasar por retroceder en lo que ya se ha hecho hasta ahora, para esta autoridad uno de los objetivos que buscó la reforma procesal penal boliviana fue democratizar la justicia. Así, desde la vigencia plena del Código de Procedimiento Penal (CPP) promulgado mediante Ley N° 1970 del 25 de marzo de 1999, una de sus reformas más innovadoras ha sido la incorporación de los Jueces ciudadanos, como una manera de evitar que el poder de la decisión punitiva recaiga en una sola persona, estableciendo Tribunales de Sentencia integrados por dos jueces técnicos y tres jueces ciudadanos, con competencia para conocer la sustanciación y resolución del juicio oral en los delitos de acción pública, sancionados con pena privativa de libertad, cuyo máximo legal sea superior a cuatro años. La introducción de la figura del Juez ciudadano ha significado un importante avance, que ha innovado sustancialmente la aplicación de la ley penal en Bolivia. No sólo que con ella se acerca la justicia a la

²⁶ Chechi Consulting y Compañeros de las Américas , Estudio sobre el desempeño de los Jueces ciudadanos en los Tribunales de Sentencia, Documento de Trabajo, Programa de Apoyo a la Administración de Justicia de USAID - Bolivia, La Paz, noviembre de 2008.

ciudadanía, sino que su presencia representa el sentido de justicia para la comunidad y su participación es valorada como sinónimo de transparencia e independencia en los procesos penales. Los Tribunales de Sentencia están compuestos por jueces técnicos y por ciudadanos no profesionales en derecho que actúan como un tribunal colegiado en igualdad de condiciones, es decir, con los mismos derechos, facultades y obligaciones desde el inicio del juicio hasta el dictado de la sentencia, pronunciándose conjuntamente, a diferencia del jurado clásico sobre la culpabilidad y la pena. Estos tribunales se han establecido para el conocimiento de determinados delitos, donde la infracción penal resiente con mayor intensidad el interés público.²⁷

Después de un sondeo realizado a entre hombres y mujeres, se les preguntó si participarían como jueces ciudadanos en un juicio. Algunos dijeron que sí y otros se resistieron. Las razones, que expresaron se relacionan con la falta de información a partir de este sondeo se puede determinar la ausencia injustificada de los jueces ciudadanos en la ciudad de La Paz las cuales son:

- La Falta de cultura de participación ciudadana en la administración de justicia
- La falta de notificaciones para encontrar a los elegidos
- La falta de información.
- El miedo a perder un día de trabajo
- La falta de una suficiente formación para asumir una responsabilidad tan grande.
- El miedo a “ser fichados” por los acusados
- El temor a ser sancionados por la justicia, por un fallo injusto para los condenados.
- No existe un sistema o pautas mínimas de protección a ciudadanos, sobre todo en casos sensibles, como por ejemplo el narcotráfico.

²⁷ ED. IMP. El País publicado Por: Camacho Zulma, “JUECES CIUDADANOS DAN EQUILIBRIO A LA JUSTICIA Y SUPRIMIRLOS ES UN RETROCESO”, de fecha 24/05/2012

- El padrón electoral no contiene información precisa sobre la denominación y numeración de domicilios.
- Problemas en la ubicación precisa de los domicilios ya que sólo se consignan datos ambiguos como barrio, zona, sin número, etc.; sumados a los constantes cambios de domicilios de los ciudadanos.

2. LA LABOR DE LOS FISCALES CON RELACIÓN A ESTE INCUMPLIMIENTO, DELITO TIPIFICADO COMO DESOBEDIENCIA A LA AUTORIDAD

El fiscal al no cumplir actos jurisdiccionales ni los jueces actos investigativos, por mandato de la ley fundamental de nuestro estado, el Ministerio Público tiene la obligación de defender la legalidad y los intereses generales de la sociedad y ejercer la acción penal pública, así mismo el código de procedimiento penal refiere que les corresponderá a ministerio público dirigir la investigación de los delitos y promover la acción penal pública ante los órganos jurisdiccionales.

La nueva ley orgánica del Ministerio Publico, regula detalladamente a lo largo de sus distintos capítulos, tratándose de fiscales de materia son quienes tiene mayor intervención en el proceso penal, en su artículo 38 les faculta para ejercer la acción penal pública, con todas las atribuciones que la constitución política del estado y las leyes le otorgan.

En cuanto a sus principios el ministerio público se regirá por la legalidad, por el cual perseguirá conductas delictivas, sometiéndose a la constitución política del estado, los tratados y las leyes vigentes.

Por el principio de objetividad tomara en cuenta las circunstancias que permitan demostrar la responsabilidad penal de la imputada o imputado, también las que sirvan para reducirla o eximirla cuando deba aplicar las salidas alternativas al juicio oral.

Así mismo por el principio de celeridad, el Ministerio Público deberá ejercer sus funciones de manera pronta, oportuna y sin dilaciones.

Como no podía ser de otra manera las funciones y atribuciones del ministerio público y los fiscales de materia son bastante claras en cuanto a su rol, estas autoridades en relación al delito infringido por los jueces ciudadanos lo único que tiene que hacer es aplicar y hacer cumplir las leyes vigentes y actuar con celeridad.

2.1. NINGÚN JUEZ CIUDADANO FUE SOMETIDO A UN PROCESO POR VULNERAR NORMAS COMO ADMINISTRADORES DE JUSTICIA

Al respecto la vocal de la Sala Civil Primera, Marcela Borja, aclara que no existe en la norma nada específico respecto a alguna sanción administrativa o penal sobre el accionar de los jueces ciudadanos. “En el Código de Procedimiento Penal (CPP), solo existe el delito de prevaricato para el juez, no especifica si juez técnico o juez ciudadano”, explica Borja. Hasta la fecha nunca ha ocurrido que un juez ciudadano haya sido procesado por una decisión errónea. En el caso de violación expuesta, el fiscal renunció al caso un día antes al juicio y la fiscal asignada no tenía los suficientes elementos para sostener la acusación. Solo existía la denuncia de la menor y el examen médico forense.²⁸

El representante distrital del consejo de la judicatura, Johnny Ledezma, califica de positivos los resultados de la implementación de los jueces ciudadanos en la administración de justicia. Por ejemplo, en Cochabamba, ningún juez ciudadano fue sometido a procesos por prevaricato (es decir, por vulnerar la ley). el aspecto más relevante, desde la perspectiva de Ledesma, es “la igualdad de la justicia ante todos porque una vendedora puede ser juzgada por otra vendedora, es decir, por un ciudadano común”. con la participación ciudadana en la administración de justicia, en el sistema penal, se ha pretendido erradicar los actos de corrupción, porque son tres jueces ciudadanos los que participan hasta en los casos más graves, añade Ledesma, todos los ciudadanos tienen la capacidad de impartir justicia porque tienen consigo valores, principios y experiencias de vida que

²⁸ OPINIÓN .com.bo, Las Autoridades Judiciales contribuyen con su experiencia de vida para emitir los fallos, en Cochabamba, fecha 3 de mayo de 2013.

aplican al momento de impartir una sentencia, esta es la principal fortaleza de la participación de los jueces ciudadanos, desde la perspectiva de Ledezma.²⁹

En consecuencia, en lo que respecta al tema después de la investigación contribuida se puede establecer que casi nunca se siguió un proceso penal a los jueces ciudadanos por la incomparecencia a las audiencias señaladas, toda vez que puede ser que sea considerado por el representante del Ministerio Público como un delito de escasa relevancia o de bagatela debido a que tiene una sanción ínfima de días multa por el incumplimiento injustificado de estos jueces ciudadanos.

Con excepción de algún caso que se dio en el proceso penal de Leopoldo Fernández, como señala el presidente del Colegio de Abogados de La Paz, Bernardo Herrera. La remuneración a magistrados civiles también cuenta. El CPP establece que el Estado asignará a los trabajadores independientes una remuneración diaria equivalente al 50% del haber diario que percibe un juez técnico. No obstante, este monto es retribuido al acabar el juicio, no en el transcurso del proceso. Rodolfo Álvarez, un ciudadano cubano-boliviano que fue sorteado para el juicio contra el ex prefecto de Pando, Leopoldo Fernández, renunció a la función arguyendo problemas económicos, pero el Tribunal que conformaba le inició un proceso basándose en el CPP que establece sanciones por inasistencia injustificada. “La excusa del juez no es válida porque la ley garantiza su fuente de trabajo y sus ingresos. Cometió el delito de desobediencia a la autoridad (art. 65 del CPP) y el Tribunal le ha iniciado un juicio”, cuenta Eduardo Morales, fiscal que lleva el caso de Fernández.³⁰

2.2. CON RELACIÓN A LA PENA

²⁹ EL PAÍS Por: Zulma Camacho Ed. Imp. Jueces ciudadanos dan equilibrio a la justicia y suprimirlos es un retroceso, opinión. www.elpais.com.bo, de fecha 24/05/2012

³⁰ FUENTE: <http://www.larazon.com/version.php?ArticleId=141474&EditionId=2721>

Con referente a la pena, según Cesare Beccaria, en su obra “DE LOS DELITOS Y DE LAS PENAS”, nos explica, cuanto la pena sea más pronta y más próxima al delito cometido, será más justa y provechosa, más justa por que ahorra al reo los inútiles y feroces tormentos de la incertidumbre.

La cárcel es la simple custodia de ese ciudadano y esa custodia esencialmente penoso debe durar lo menos tiempo posible y ser lo menos duro posible, el rigor de la cárcel es solo para impedir la fuga o para que no se oculte la prueba del delito.

Las comodidades y los placeres de un juez insensible magistrado por una parte y las lágrimas de desolación de un prisionero por otra parte.

El peso de la pena como consecuencia del delito, debe ser lo más eficaz para los demás y lo menos dura posible para quien la sufre. En cuanto a la prontitud de las penas es más útil, porque cuando menor sea el tiempo entre el crimen y la pena, será más fuerte y duradera será en el ánimo del hombre la asociación de estas dos ideas.³¹

Como nos señala el autor Cesare Beccaria, que el castigo debe ser pronta y justa refiriéndose a la cárcel como un lugar solo de custodio para evitar que no se fugue y no oculte las evidencias de prueba del delito .La pena como consecuencia del delito, debe ser lo más eficaz para los demás y lo menos dura posible para quien la sufre. al respecto en nuestra legislación tenemos como penas privativas de libertad los siguientes:

- 1) El presidio. El presidio se aplicará a los delitos que revistan mayor gravedad y tendrá duración de uno a treinta años. En los delitos de concurso el máximo es de treinta años, en ningún caso podrá exceder de treinta años.

³¹ Cfr., Beccaria Cesare” De los Delitos y de Las Penas” pp.122 - 123

2) La reclusión, se aplicará a los delitos de menor gravedad y su duración será de un mes a ocho años.

Tratándose de cualquiera de estas sanciones, el juez podrá aplicar una u otra en conformidad con lo previsto en el artículo 37 del código penal.

CAPITULO IV

ANÁLISIS DE LA SITUACIÓN DE LA RETARDACION DE JUSTICIA Y LA AUSENCIA DE LOS JUECES CIUDADANOS PARA CONSTITUIR EL TRIBUNAL DE SENTENCIA.

Parte Pronóstico

1. EL CUMPLIMIENTO CON EL DEBER DE IMPARTIR JUSTICIA

En este punto tan elemental como es de la obligación o el deber que tienen un juez o los jueces, es importante conocer el significado del juez y su investidura quien está facultado para impartir justicia.

Para tener una noción al respecto, recurrimos al autor Roque Barcia, quien nos dice: El vocablo Juez deriva del latín, cuando dice: Juez de **index**, derivado de **jus**, **juris**, el derecho. Juez es el que obra con arreglo al derecho escrito, Juez es una persona que está investida por el Estado, de la potestad de administrar justicia. La palabra juez es genérica y comprende a los Ministros, Vocales y Magistrados o los que actúan unipersonal o colegiadamente, es decir, todos los que administran justicia, aunque nuestra Ley de Organización Judicial denomina a los jueces que desempeñan cargos con autoridad superior, Ministros a los de la Corte Suprema, y a los de las Cortes Superiores de Distrito, Vocales.³²

1.1. LA FUNCION DEL JUEZ

Para Jiménez de Asúa, en su obra “PRINCIPIOS DE DERECHO PENAL”, la función del juez es trascendental, porque en las manos de los jueces se halla la suerte de los hombres, quienes deben reunir las máximas condiciones de competencia y responsabilidad, debe ser especializados, y no solo deben conocer

³² “Magistrado Walter Raña” Jueces Ciudadanos En El Nuevo Contexto Jurídico Nacional, wal_arana@hotmail.com, consultado Google.com.bo , del 20 de mayo de 2013

el derecho, para juzgar de los hechos, también deben ser peritos en criminología, puesto que juzgan hombres.³³

Así como se puede establecer, el Juez tiene una enorme responsabilidad y los jueces ciudadanos no profesionales en derecho que integran el tribunal colegiado no son ajenos a esta responsabilidad, por eso a partir del momento que forman parte de un tribunal de sentencia o juzgador, gozan de igualdad de condiciones que un juez técnico que es un profesional abogado, es decir, tienen los mismos derechos, facultades y obligaciones desde el inicio del juicio hasta el dictado de la sentencia, pronunciándose conjuntamente a diferencia del jurado clásico sobre la culpabilidad y la pena. Estos tribunales se han establecido para el conocimiento de determinados delitos, donde la infracción penal transgredió la Ley y vulneró el bien jurídicamente protegido.

1.2. LA DIFERENCIA EXISTENTE ENTRE UN JUEZ TÉCNICO Y UN JUEZ CIUDADANO

a).UN JUEZ TÉCNICO:

- Boliviano
- Mayor de edad
- Haber cumplido los deberes militares en caso de los hombres
- No tener pliego de cargo ejecutoriado, ni sentencia condenatoria ejecutoriada en materia penal pendiente de cumplimiento
- No estar comprendido en los casos de prohibición de inelegibilidad, incompatibilidad establecida en la constitución y la presente ley.
- Estar inscrito en el padrón electoral
- Hablar al menos dos idiomas
- Poseer título de abogado o abogada en provisión nacional.

³³ Cfr., Jiménez De Asúa, Principios de Derecho Penal, La Ley y El Delito” Cuarta Edición, pág. 107

b).UN JUEZ CIUDADANO:

- ✓ Mayor de 25 años de edad.
- ✓ Estar en el pleno ejercicio de los derechos ciudadanos.
- ✓ Tener domicilio conocido.
- ✓ Tener profesión, ocupación, oficio, arte o industria conocidos.

Como se puede demostrar existe una diferencia marcada entre el juez técnico y un juez ciudadano, en cuanto al juez ciudadano en la actualidad mucha gente de nuestra población, no cuenta con una vivienda estable, tampoco tiene un oficio u una profesión peor una industria, la norma tampoco indica la edad máxima para ser un juez ciudadano, en cuanto al idioma tampoco está claro, pero si para los jueces técnicos es un requisito hablar dos idiomas ,pero en la realidad en la práctica jurídica realizada se puede ver, en los juzgados y tribunales casi nadie cumple con este requisito.

1.3. LA INTRODUCCIÓN DE LA FIGURA DEL JUEZ CIUDADANO EN LOS TRIBUNALES DE SENTENCIA

La introducción de los jueces ciudadanos en la legislación boliviana fue un avance importante, que ha innovado sustancialmente la aplicación de la ley penal, con ella no sólo se acerca la justicia a la ciudadanía, sino que su presencia representa el sentido de justicia para la comunidad y su participación está considerada como sinónimo de transparencia e independencia en los procesos penales de sustanciación sometidas a su competencia jurisdicción

1.4. LA COMPOSICIÓN DE LOS TRIBUNALES DE SENTENCIA

Los Tribunales de Sentencia estarán compuestos por jueces técnicos y por ciudadanos no profesionales en derecho que actúan como un tribunal colegiado en igualdad de condiciones.

Al respecto el artículo 52 del Código de Procedimiento Penal, establece que los Tribunales de Sentencia “estarán integrados por dos jueces técnicos y tres jueces ciudadanos competentes para conocer la sustanciación y resolución del juicio en

todos los delitos de acción pública”, Los dos Jueces técnicos son abogados de profesión, elegidos de acuerdo a disposiciones de la Ley y son quienes en realidad aplican las Leyes.

Los requisitos para ser un magistrado civil (juez ciudadano) son: ser mayor de 25 años, estar en pleno ejercicio de sus derechos y tener domicilio, profesión, ocupación, oficio, arte o industria conocidos, tal como establece el artículo 57 del CPP., sin embargo la norma indica que los abogados ,los funcionarios auxiliares de los Juzgados y de la Fiscalía, los miembros en servicio activo de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional, no pueden ser jueces ciudadanos por que tienen un impedimento expresa por la ley.

1.5. LA FALTA DE CELERIDAD EN LOS PROCESOS PARA OBTENER UNA SENTENCIA

Para una gran mayoría de los reclusos de los penales existentes en Bolivia la justicia no fue resuelta a pesar de los cambios introducidos en nuestro ordenamiento penal, hace más de 10 años, en dichas cárceles muchos privados de libertad se encuentran detenidos sin sentencia y varios reclusos exigen la aceleración de sus procesos.

La retardación y la mala administración de justicia son factores que inciden en que los centros penitenciarios del país, tanto de mujeres como de varones, se encuentren hacinados debido a que la cantidad de detenciones preventivas, es decir sin sentencia, ocasiona desde hace mucho tiempo que la capacidad de las infraestructura carcelaria sea sobrepasada en más del 200 por ciento.³⁴

San Pedro de La Paz, San Sebastián de Cochabamba, Palmasola de Santa Cruz, Mocovi de Trinidad, Morros Blancos de Tarija, San Roque de Sucre y San Pedro de Oruro son un claro ejemplo de que se requieren cambios urgentes en la justicia

³⁴ Redacción Central y corresponsales “Retardación de Justicia Causa Hacinamiento en los Penales” <http://www.cambio.bo/noticia.php,fecha-269-2011&=55251>, consultado en fecha 18 de abril de 2013-07-06

para que esos centros puedan albergar solo a ciudadanos que tengan una sentencia condenatoria ejecutoriada como indica nuestras leyes vigentes.

Si bien existen personas que necesariamente deben ser detenidas preventivamente por los graves delitos cometidos, muchos se pueden beneficiar con la correcta aplicación de las normas judiciales dentro del nuevo Estado Plurinacional, sin que ello signifique dejar de asumir su responsabilidad y reparen los daños causados.

Un ejemplo claro ocurre en la cárcel de San Pedro de La Paz, considerada la más grande del país, construida para 400 reclusos, aunque en la actualidad están albergados 1.932 presos, de los cuales solo el cinco por ciento tiene sentencia ejecutoriada, mientras el resto permanece con detención preventiva. Por sus características, que incluso son conocidas en el ámbito internacional, hace meses se denunció que el penal, ubicado en el centro mismo de la ciudad, era promocionado como un destino turístico para los visitantes extranjeros, quienes según la denuncia pagaban una cantidad de dinero para pernoctar una noche en el recinto junto con los presos. En la parte central del país no se puede dejar de lado la cárcel de San Sebastián, en la ciudad de Cochabamba, donde ocurre lo mismo que en San Pedro, pues la mayoría de los reclusos no tiene sentencia ejecutoriada y permanece detenida preventivamente.³⁵

1.6. EL CONTROL SOCIAL COMO UNA INSTITUCIÓN COADYUVANTE EN LA ADMINISTRACIÓN DE LA JUSTICIA.

En materia judicial sería oportuno dar cumplimiento a nuestra constitución política del estado plurinacional, tal como establece en su título VI, artículo 241y 242 que nos habla de la participación y del control social,son expresiones de la soberanía del pueblo organizado e insta al Estado a garantizar el funcionamiento de las

³⁵ Redacción Central y corresponsales “Retardación de Justicia Causa Hacinamiento en los Penales” <http://www.cambio.bo/noticia.php,fecha-269-2011&=55251>, consultado en fecha 18 de abril de 2013-07-06

instancias de participación, otorgándoles recursos suficientes para tal cometido, como un mecanismo de apoyar aun más en transparentar la administración de justicia en Bolivia, al respecto es importante mencionar dichos artículos para una mejor apreciación.

Artículo.- 241 CPE.

I. El pueblo soberano, por medio de la sociedad civil organizada, participará en el diseño de las políticas públicas.

III. ejercerá el control social a la calidad de los servicios públicos

IV. la ley establecerá el marco general para el ejercicio del control social

Vi.- Las entidades del Estado generarán espacios de participación y control social por parte de la sociedad.

Artículo.- 242 CPE.

La participación y el control social implican, además de las previsiones establecidas en la Constitución y la ley:

1. Participar en la formulación de las políticas de Estado.

3. Desarrollar el control social en todos los niveles del Estado, que incluye el control sobre las instancias autónomas, autárquicas, descentralizadas y desconcentradas.

7. Coordinar la planificación y control con los órganos y funciones del Estado.

8.- Denunciar e instruir a las instituciones correspondientes para la investigación y procesamiento, en los casos que se considere conveniente.

Tomando en cuenta estos artículos, es menester que la sociedad organizada, realice un control social en la administración de la justicia, así de esa manera todas aquellas autoridades que se encuentran involucradas en el manejo de la justicia

puedan cumplir con su rol de impartir una verdadera justicia y de esa manera mejorar la calidad en la administración de justicia.

Para lo cual hay que regular el control social, definiendo, claro, que la regulación no supone necesariamente la restricción de la participación, sino que significa establecer lineamientos claros sobre lo que supone el control social

Creo que el desafío más importante es que dejemos de entender el control social como un control sobre el dinero, si no debemos percibirlo como la posibilidad de controlar e incidir en las políticas públicas en este caso en el manejo de la justicia

La participación y el control social deben entenderse como el derecho y deber ciudadano que promueve la participación social, en la planificación, seguimiento y evaluación de los casos en procesos que llevan adelante los jueces.

El control social y la participación implican la facultad de “participar en la formulación de las políticas de Estado” y apoyar al Legislativo en la construcción colectiva de las leyes, entre otras atribuciones.

Con relación a este rema de control social, el señor Javier Zabaleta, Diputado del Movimiento Al Socialismo, señala al respecto lo siguiente:

De forma institucional con carácter oficial no se ha presentado ningún proyecto de Ley sobre Control Social a la Asamblea Legislativa, pero sí varios parlamentarios hicieron llegar tres redacciones de diferentes organizaciones. Es importante aprobar una ley sobre esta materia para regular la participación ciudadana y el control social, además es un mandato de la Constitución Política del Estado, lo que se ha conformado hasta ahora son medidas transitorias que están tomando algunas autoridades para tratar de suplir la ausencia de esta Ley de Control Social,

pero obviamente, cuando se apruebe la norma se va a regular ya el control social en todas las instituciones del Estado.³⁶

Así mismo uno de los dirigentes sindicales el señor Rodolfo Machaca, dirigente de la Confederación Sindical Única de Campesinos, dice que su organización social realiza un seguimiento a todos los ministerios, sin embargo, debido a la ausencia de una norma su incidencia no es “tan efectiva”.³⁷

Como se puede establecer una vez que el control social empiece a funcionar, jugará un papel muy importante en el control de todo el aparato judicial, incluyendo a los investigadores y todas las instituciones vinculadas con la administración de una justicia pronta y oportuna.

³⁶ Página Siete/ La Paz “SECTORES REALIZAN CONTROL SOCIAL EN BOLIVIA SIN NORMA QUE DEFINA SU EJERCICIO” publicado por Luz Mendoza, Archivado en: Selectos Etiquetado como:Destacados,10/01/2012

³⁷ *Ibíd.*

CAPITULO V

PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LA SANCIÓN, DE DÍAS MULTA POR RECLUSIÓN DE TRES A CINCO AÑOS, POR LA INASISTENCIA INJUSTIFICADA DE LOS JUECES CIUDADANOS A LAS AUDIENCIAS PARA CONFORMAR EL TRIBUNAL DE SENTENCIA

Parte propositiva o solución

1. EXPLICACIÓN DE MOTIVOS

El tema planteado, responde a la necesidad de modificar la sanción de días multa por reclusión, para aquellos jueces ciudadanos sorteados, para que puedan asumir su deber de juzgadores y conformar el tribunal de sentencia, esta propuesta de modificación es para efectivizar el cumplimiento de los mismos.

Hasta ahora como se viene manejando la justicia en los tribunales de sentencia en muchos casos no se ha podido constituir el tribunal, por la ausencia injustificada de los jueces ciudadanos para cumplir su deber como mandan las leyes vigentes en nuestro Estado, si bien existe una sanción, esta no se cumple debido a que es mínima y es considerado de escasa relevancia, no se toma en cuenta el perjuicio que se ocasiona a las partes en el proceso, al mismo sistema judicial por los gastos que el estado invierte en los operadores de justicia, la policía de seguridad la central de notificaciones y otros, no se tomó en cuenta todos estos aspectos relacionados al problema.

Uno de los aspectos centrales que fue tomando como causa del problema fue la continua suspensión de las audiencias en los tribunales de sentencia y los constantes reclamos por parte de los afectados en este caso de los privados de libertad y que están solamente en calidad de detenidos preventivos porque no se constituye su tribunal y van pasando de tribunal en tribunal esperando que algún día se constituya.

Por eso es que con la modificación de los artículos citados se puede obligar y advertir que si los encargados de impartir justicia no cumplen con esa tarea tan importante entonces correrán la misma suerte que aquellos que están dentro de los recintos penitenciarios en calidad de preventivos, para que los mismos sepan que es estar dentro de las cuatro paredes encerrados por mucho tiempo sin saber cuál será su situación jurídica será culpable o será inocente.

2. JUSTIFICACIÓN

Según las estadísticas proporcionadas por la Dirección General de Régimen Penitenciario, del 100% (14.400) privados de libertad, a nivel nacional, el 85% (10.900) no tienen sentencia y están en calidad de detenidos preventivos y el 15% (3.500) restantes tienen dictamen ejecutoriado.



FUENTE: Dirección General de Régimen Penitenciario de Bolivia

Por todos los antecedentes referidos se ve que el enorme número de detenidos preventivos sin sentencia que se encuentran en los centros penitenciarios de nuestra ciudad de La Paz, en donde se puede observar con gran preocupación al interior de las cárceles el consumo de Alcohol, la venta de sustancias controladas, los asesinatos, violaciones a niños y niñas y otros delitos comunes, que los encargados de la seguridad en este caso los policías por ejemplo en penal de San Pedro no pueden ingresar más que hasta el patio de la entrada, de ahí para adentro los internos son dueños y señores en cuanto al uso y goce de ese recinto

penitenciario, donde los internos tienen su propia seguridad interna quienes aparentemente controlarían el orden dentro del recinto penitenciario, estos al no tener una suficiente autoridad conferida por la ley, estarían al margen de la ley y de la constitución, porque nuestra constitución solo reconoce, a dos instituciones públicas como es las fuerzas armadas y la policía nacional, este último es quien está encargado de poner orden y corregir las malas conductas de los privados de libertad al interior de los mismos.

Otro problema es la mezcla de los internos entre extranjeros y nacionales entre consumidores habituales o crónicos y no habituales de bebidas alcohólicas y de sustancias controladas, en la que los que están o entran en calidad de detenidos preventivos por primera vez se contagian de estos malos hábitos de aquellos que ya están acostumbrados, ya que es evidente el consumo de estas bebidas y sustancias controladas es un peligro para la integridad física y psíquica de los y las privados de libertad.

El hacinamiento otro problema que causa el sufrimiento en las cárceles especialmente en San Pedro de La Paz no fue resuelto que tiene una sobrepoblación, una de las cárceles con mayores problemas es la de San Pedro, en La Paz, construida para albergar a 600 reclusos varones, pero donde actualmente habitan 2.500. esta cárcel es objeto de permanentes críticas por su precaria infraestructura y su situación de extrema insalubridad, pero además recientemente fue denunciado que una niña de 12 años fue violada allí varias veces por su padre, su tío y un padrino.

Con la ley del indulto aprobado en diciembre de 2012, se pretendía beneficiar a unas 1.900 personas, cifra equivalente al 13 % de los presos del país. Sin embargo, de los poco más de 400 reclusos que presentaron los documentos para

acogerse al beneficio, solamente lo obtuvieron unos 220 y otras 180 solicitudes fueron rechazadas, según datos reportados por Llanos en mayo pasado.³⁸

El Gobierno boliviano estudia ampliar el indulto aprobado en diciembre pasado por el presidente Evo Morales para que la norma alcance esta vez a más de 2.000 reos con el fin de aliviar el hacinamiento en las cárceles del país, informó hoy a Efe el director de Régimen Penitenciario, Ramiro Llanos, Llanos explicó que su oficina ha elaborado nuevos informes técnicos para pedir a Morales que emita otro decreto presidencial para una "ampliación del indulto", con esta nueva norma se busca beneficiar a unas 900 personas sentenciadas por delitos menores y entre 1.200 y 1.500 reos con detención preventiva optarán a "procesos abreviados" para poder acogerse al indulto, "Con esto vamos a tratar de resolver un poco el hacinamiento (...) y garantizar que no haya sufrimiento en las cárceles", sostuvo el funcionario, además agregó que los principales beneficiarios del nuevo indulto serán sobre todo menores de 25 años, mujeres embarazadas y quienes han cometido un delito por primera vez, así mismo señaló que el 83 % de los más de 13.800 reclusos en Bolivia está en prisión preventiva sin sentencia y sus casos sufren el crónico retraso en la administración de justicia del país.³⁹

En estos últimos meses hubo una polémica sobre la situación de niños en las cárceles Bolivia, porque unos 2.100 niños viven en las cárceles con sus padres, una situación inédita en el mundo, según la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos.

Una de las cárceles con mayores problemas es la de San Pedro, en La Paz, construida para albergar a 600 reclusos varones, pero donde actualmente habitan 2.500.

Otro problema que atraviesan los privados de libertad son con sus hijos que tiene viviendo junto a ellos expuestos a muchos peligros, al respecto La Ley de Ejecución Penal y Supervisión N° 2298 establece que en las cárceles del país sólo

³⁸ Decreto Supremo N° 1445 "Concesión de Indulto" del 19 de Diciembre de 2012, promulgado por el Presidente Constitucional del Estado Plurinacional, Evo Morales Ayma

³⁹ Agencia EFE., "Estudian Ampliar Indulto En Bolivia por Hacinamiento en Cárceles", Lunes, 1 Julio, 2013

deben permanecer niños que tengan hasta seis años de edad. Pero en los penales la realidad es otra. Según datos de Régimen Penitenciario, en los 18 penales de Bolivia hay 2.104 menores de edad, de los que sólo 1.197 (57%) se adecuan a lo que dice la normativa.

DEPARTAMENTO	CENTRO PENITENCIARIO	NIÑAS	NIÑOS	TOTAL
LAPAZ	OBRAJES	85	104	189
	MIRAFLORES	14	6	20
	SAN PEDRO	93	143	236
COCHABAMBA	EL ABRA (VARONES)	8	12	20
	SAN ANTONIO (VARONES)	57	55	112
	SAN SEBASTIAN (VARONES)	40	43	83
	SAN SEBASTIAN (MUJERES)	39	41	80
	SACABA (MUJERES Y VARONES)	5	7	12
	QUILLACOLLO (MUJERES Y VARONES)	25	33	58
SANTA CRUZ	PALMASOLA (VARONES)	317	416	733
	PALMASOLA (MUJERES)	129	148	277
ORURO	SAN PEDRO (MUJERES)	12	18	30
CHUQUISACA	SAN ROQUE (VARONES Y MUJERES)	7	10	17
PANDO	VILLA BUCHS (VARONES Y MUJERES)	21	33	54
TARIJA	M. BLANCOS (VARONES Y MUJERES)	18	25	43
BENI	MOCOVI (VARONES)	33	71	104
	TRINIDAD (MUJERES)	12	18	30
POTOSÍ	CANTUMARCA (VARONES Y MUJERES)	2	4	6

TOTAL		909	1.195	2.104
--------------	--	------------	--------------	--------------

Fuente: *La Razón / La Paz, publicado por Luz Mendoza, fecha 21/06/2013*

2.1. MENORES QUE VIVEN CON SUS PADRES EN LAS CÁRCELES

El aumento de la población carcelaria en los últimos 10 años, en la que de manera preocupante, los detenidos preventivos se han elevado debido a que muchos de ellos no cuentan con una sentencia ejecutoriada por tanto no saben de su situación jurídica para ello es importante demostrar el aumento gradual que sufrió el sistema penal en Bolivia.

2.2. INCREMENTO DE LA POBLACIÓN CARCELARIA DURANTE LA ÚLTIMA DÉCADA

AÑO	TOTAL	AÑO	TOTAL
2001	5.557	2007	7.683
2002	6.065	2008	7.433
2003	5.669	2009	8.073
2004	6.495	2010	9.406
2005	6.793	2011	11.516
2006	7.031	2012	14.400

Fuente: *Fundación CONSTRUIR, en función a datos proporcionados por la Dirección del Régimen Penitenciario y el Instituto Nacional de Estadística.*

Según estos datos nos hacen ver que la justicia en nuestro país, pareciera que no estaría funcionando con celeridad de manera pronta y oportuna, conforme a los principios que señalan nuestro ordenamiento jurídico, ante esta situación es menester hacer ajustes en nuestro código penal y de procedimiento penal, para hacer viable la constitución de los tribunales de sentencia y de una vez por todas se pueda sancionar a todos y todas aquellas personas que realmente infringieron

la ley cometiendo delitos y dar libertad a aquellos que por un error estén detenidos injustamente tal como manifiestan los internos.

3. SUSTENTACIÓN

Una realidad complicada y compleja que se presenta como resultado de la incomparecencia de los jueces ciudadanos a las audiencias en los tribunales de sentencia de La Paz hasta el momento no se ha podido resolver el problema de la administración de la justicia que nos preocupa como ciudadanos a toda la población, cuando se escucha en los periódicos y en canales de televisión y otros medios de información del hacinamiento, de las violaciones a los niños y niñas dentro del penal por sus propios progenitores, la insalubridad a la que están expuestos los infantes, la falta de una infraestructura adecuada, la clasificación que no se cumple de acuerdo a la Ley 2298 que es la de ejecución y supervisión penal, donde los preventivos no pueden estar más de lo establecido por la Ley de procedimiento penal.

Se llegó hasta tal punto de cerrar la cárcel de San Pedro de La Paz, que a partir del 18 de julio de los corrientes, ya no recibirá ni un detenido más, todo esto por causa del hacinamiento, el brote de enfermedades como es la de meningitis así como la violación a una niña dentro del penal de San Pedro. Con referente a este tema, el director General de Régimen Penitenciario, Ramiro Llanos, informó que el Senado respaldó mediante una minuta de comunicación el cierre de la cárcel de La Paz, que se concretará este 18 de julio, a fin de contrarrestar el problema de hacinamiento en ese centro carcelario, después de 118 años se cerrará la cárcel de San Pedro donde se registran problemas de alcohol, droga, enfermedades, energía eléctrica y otros. ⁴⁰

⁴⁰ El Diario y Radio Fides .com., “Cierre Del Penal De San Pedro después de 118 Años De Funcionamiento” publicado por Luz Mendoza 0 Archivado en: Seguridad, de fecha 07/07/2013

Preocupación exteriorizada por la ministra de Justicia, Cecilia Ayllón, quien pidió a los administradores de justicia comprometerse con su trabajo, para poder evitar el hacinamiento en los centros penitenciarios, dijo definitivamente todos los recintos penitenciarios tienen el problema del hacinamiento, y el porqué del hacinamiento, el problema de la justicia, y lo que se tiene que arreglar no solo es la cuestión penitenciaria, sino sobre todo la administración de justicia, (...) pero las leyes no cuentan, aquí lo que cuenta es la voluntad de las personas, el compromiso de las personas de querer realmente cambiar esto', indicó en entrevista con Bolivia TV. Asimismo, recordó que el problema del hacinamiento en las cárceles no es nuevo, sino más bien es recurrente ,en la entrevista también hablo de la falta de infraestructura, cuya solución pasa por una responsabilidad compartida entre el Ejecutivo y los gobiernos departamentales.⁴¹

Responsabilidad que también recae para quienes nos toca administrar o somos parte del poder judicial por eso es importante tomar acciones que eviten la suspensión de audiencias sin que exista una justificación de parte de los jueces ciudadanos y tomar todas las previsiones necesarias para que la justicia pueda llegar para aquellos que pretenden llegar a conseguir la tutela jurídica y así reducir los detenidos preventivos y el hacinamiento.

En este sentido es necesario rediseñar una política de la administración de justicia le corresponde al Consejo de la Magistratura, para que se pueda efectivizar el cumplimiento de los plazos procesales. Mediante las medidas preventivas para reducir su incumplimiento toda vez que este es un problema del estado y de nuestra sociedad en su conjunto.

4. RESULTADOS ESPERADOS

- Evitar el hacinamiento en las cárceles.

⁴¹ ABI <http://www.fmbolivia.com.bo/noticia119597>, Cecilia Ayllon, “**Compromiso de Trabajo Para Evitar el Hacinamiento**”, entrevista realizada por Bolivia TV. 02 de Julio de 2013, 04:52

- La reducción de número de detenidos preventivos en los centros penitenciarios.
- implementar la participación del control social en los tribunales de justicia de La Paz.
- Contar con un padrón electoral actualizado de datos por la institución a cargo del caso.
- Que los fiscales cumplan con su rol de hacer cumplir el tipo penal de desobediencia a la autoridad para aquellos que eluden cumplir con su función.
- Con la reforma de los artículos se podrá constituir en el menor tiempo posible el tribunal juzgador.
- A los seis meses de modificación de dichos artículos se pueda optimizar la manera de administrar justicia.
- Se sentenciará a muchos detenidos preventivos para que puedan purgar su sentencia sin vulnerar sus derechos.
- Al tener sentencia los detenidos preventivos se clasificarán y se trabajará con la reinserción social del sentenciado conforme a la ley 2298 de ejecución y supervisión penal.
- Con la modificación de los artículos citados la administración de justicia mejorará bastante y se evitará que se suspendan las audiencias

4.1. PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LA SANCIÓN, DE DÍAS MULTA POR RECLUSIÓN DE TRES A CINCO AÑOS, POR INASISTENCIA INJUSTIFICADA DE LOS JUECES CIUDADANOS A LAS AUDIENCIAS PARA CONFORMAR EL TRIBUNAL DE SENTENCIA.

Después de un análisis profundo es pertinente una modificación a la norma para los “futuros jueces ciudadanos”

La falta de seguridad ciudadana, el hecho de que los presos estén sin condena en las cárceles y que los que salen de la cárcel vuelvan a cometer delitos y retornen

en menos de un mes, es bastante alarmante. Para lo cual es primordial la participación de todos los que estamos comprometidos con la justicia, para que exista realmente una rehabilitación de los detenidos, de la gente que ha caído en desgracia.

Por los fundamentos desarrollados, se debe modificar la estructura vigente del código penal en su artículo 160 y del código de procedimiento penal en su artículo 65 a través de una ley de república, sancionada por el poder legislativo, de la siguiente manera:

CODIGO PENAL

Artículo 160.- (INCUMPLIMIENTO DE DEBERES DEL JUEZ CIUDADANO). El juez ciudadano, que desobedeciere una orden emanada de un funcionario público o autoridad judicial, retardando un acto propio en el ejercicio legítimo de sus funciones, sin justificación alguna, será sancionado con pena privativa de libertad de tres (3) a cinco (5) años

CODIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL

Artículo 65.- (SANCION). La inasistencia injustificada a la audiencia de constitución del tribunal y el incumplimiento de la función de juez ciudadano, serán sancionados como delito de incumplimiento de deberes del juez ciudadano.

5. ELEMENTOS DE CONCLUSIÓN

La conclusión del *Capítulo I*, es que a través del Trabajo Dirigido se pudo aprender y conocer la práctica jurídica en el Servicio Nacional De Defensa Pública De La Paz, hecho que motivó elaborar una propuesta monográfica que tenga importancia en relación al incumplimiento injustificado de los jueces ciudadanos a las audiencias programadas para la constitución el tribunal de sentencia.

En el *Capítulo II*, se comprobó que Bolivia como Estado dio un paso fundamental en democratizar su sistema de justicia, así como para devolver a los ciudadanos la capacidad de juzgar a sus pares. Sin embargo, a más de 10 años de funcionamiento de los jueces ciudadanos, se hace necesario una acción

especialmente orientada al cumplimiento con deber, para constituir los tribunales de sentencia. Así mismo se pudo constatar los problemas, jurídicos, políticos, sociales con relación al tema, además, el problema de falta de control en las cárceles que tiene que ver con el consumo de alcohol y drogas, de las violaciones a niños y niñas que afectan enormemente la situación de los internos e internas sin sentencia en todo los centros penitenciarios de La Paz y Bolivia.

En el Capítulo III, sobre la ausencia injustificada de los jueces ciudadanos al respecto se averiguó que según la Central de Diligencias del Consejo de la Judicatura de La Paz, señala que por día se notifican a 400 personas para que sean jueces, de las que sólo “la mitad, o menos de la mitad” se presentan para seguir los procesos judiciales, y se identificó los problemas al respecto; la falta de información, la corrupción, el miedo a ser fichado, el temor a ser sancionados por la justicia, por un fallo injusto para los condenados, entre otros, empero hasta a la fecha se puede demostrar que casi nunca ha ocurrido que un juez ciudadano haya sido procesado por una decisión errónea, tampoco el o los fiscales aplican y hacen cumplir lo que la ley penal dispone en seguir un proceso penal.

En el Capítulo IV, se demuestra la enorme responsabilidad de los jueces ciudadanos no profesionales en derecho que integran el tribunal colegiado que no son ajenos a esta responsabilidad, por eso a partir del momento que forman parte de un tribunal de sentencia o juzgador, gozan de igualdad de condiciones que un juez técnico que es un profesional abogado, es decir, tienen los mismos derechos, facultades y obligaciones desde el inicio del juicio hasta el dictado de la sentencia, la diferencia en cuanto los requisitos exigidos para ambos jueces, la constitución del tribunal que consta de dos jueces técnicos y tres jueces ciudadanos, la falta de celeridad en los procesos para llegar a una sentencia que reclaman los reclusos, la importancia de aprobar una ley para regular la participación ciudadana y el control social en el trabajo de las autoridades judiciales.

En el Capítulo V, Uno de los aspectos centrales que fue tomando como causa del problema las repetidas suspensiones de las audiencias en los tribunales de sentencia por la ausencia de los jueces ciudadanos. Para lo cual se propuso la

modificación al artículo 160 del Código Penal y el artículo 65 del código de procedimiento penal, en cuanto a su sanción de días multa, por reclusión de tres a cinco años de privación de libertad.

6. SUGERENCIAS

En los procesos de administración de justicia, con dicha modificación se instituye una apertura a la participación de la sociedad civil en una de las tareas más complicadas de ser juez ciudadano para construir una justicia con equidad.

Entonces, la incorporación de ciudadanos legos en materia jurídica a los procesos de administración de justicia constituye una gran oportunidad para alcanzar los fines supremos de toda sociedad humana: el bien común que debe descansar en una sólida base: crear, mantener y fortalecer una justicia justa.

Por todo lo anotado, se sugiere que tanto las autoridades del Estado Plurinacional de Bolivia en sus diferentes niveles sean estos departamentales, regionales, municipales, y autonomías indígena originaria campesinas, sobre todo al órgano judicial, tomen en cuenta el clamor de nuestra sociedad de alcanzar la justicia que por muchos años no se ha podido llegar a esa meta, como también las sugerencias que se da en este humilde trabajo, fruto de una investigación objetiva a raíz de la práctica forense realizada en las oficinas del Servicio Nacional De Defensa Pública De La Paz, una experiencia bastante enriquecedora como parte del proceso de interacción social que hace la Superior Casa de Estudios de la Universidad Mayor de San Andrés y la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas en la Carrera de Derecho para aproximarse con respuestas claras a las personas de escasos recursos.

BIBLIOGRÁFICA

- AYALA BERNABE Ricardo,(2012) “El Juicio Oral En el Estado Plurinacional de Bolivia en su Segmentó Teórico Y Práctico”, Editorial Grafica W.H.L. Oruro- Bolivia
- BACIGALUPO Enrique, “Principios de Derecho Penal. Parte general”, Editorial Akal 1990.

- BECCARIA Cesare (2005), "De Los Delitos y de Las Penas", Tercera edición, editorial TEMIS S.A. Bogotá- Colombia.
- CABANELLAS, Guillermo. (1978) "Diccionario de Derecho Usual". Editorial Heliasta S.R.L. Buenos Aires – Argentina
- DERMIZAKI PEREDO Pablo, "Derecho Constitucional", séptima edición corregida y actualizada(2004), editorial "JV", Cochabamba- Bolivia
- ESPINOZA CARBALLO clemente. (2012) "Código De Procedimiento Penal", (anotaciones, comentarios y concordancias), Editorial El País, Santa Cruz- Bolivia.
- FLORES, Aloras Carlos Julio; "Criminología" Segunda Edición Año 2004, La Paz –Bolivia.
- GRAN DICCIONARIO ENCICLOPÉDICO VISUAL. (1994), Editorial Visual.A. Colombia
- JIMÉNES DE ASÚA Luis, (2005), "Principios de Derecho Penal, La Ley y El Delito" Cuarta Edición, Editorial Sudamericana, Buenos Aires - Argentina
- MOLINA CÉSPEDES (2004). "Bolivia: Realidad Carcelaria" Cochabamba - Bolivia.
- OSORIO Manuel 2007 "Diccionario de Ciencias jurídicas Políticas y Sociales", Editorial Heliasta
- PARDINAS, Felipe. (1979) "Metodología y Técnicas de Investigación en Ciencias Sociales" 19° Edición. Siglo XXI Editores. México DF-México.
- PERIÓDICO, LA RAZÓN, Colinas de Santa Rita, Alto Auquisamaña (Zona Sur) - La Paz, Bolivia
- PERIÓDICO, PAGINA SIETE, Dirección: Calle Rosendo Reyes Nro. 16 esq. 27 Cota Cota, La Paz-Bolivia.
- PERIÓDICO, LA PRENSA, Seguridad, viernes 21 de diciembre de 2012
- PERIODICO EL DIARIO, "Dirección", Calle Loayza N° 118, La Paz-Bolivia.
- REVISTA, MEMORIA INSTITUCIONAL "SENADEP", gestión 2011
- REVISTA, "GRITO DE LIBERTAD", Mujer Y Cárcel, N° 9 de octubre a diciembre del año 2011

LEYES

- Constitución Política del Estado, Estado Plurinacional de Bolivia, publicada en la Gaceta Oficial el 7 de febrero de 2009.
- Convención Americana Sobre Derechos Humanos (Pacto de San José de Costa Rica del 7 al 22 de Noviembre de 1969)
- Ley 1008 “Régimen de la Coca y sustancias Controladas” publicado por la Gaceta Oficial el 19 de julio de 1988.
- Ley 1970 “Código de Procedimiento Penal” publicado por la Gaceta oficial el 25 de marzo de 1999.
- Ley 2496, de “Ley de Creación del Servicio Nacional de Defensa Pública” publicada en la Gaceta Oficial el 4 de agosto de 2003.
- Ley N° 2298, de “Ejecución Penal y Supervisión”, publicada por la Gaceta Oficial el 20 de diciembre de 2001.
- Ley N° 004 de “Lucha Contra la Corrupción y el Enriquecimiento ilícito Marcelo Quiroga Santa Cruz”, publicada por la Gaceta Oficial el 4 de marzo de 2010.
- Ley 007 de “Modificaciones al Sistema Normativo Penal”, publicada por la Gaceta Oficial el 18 de mayo del 2010.
- Ley Orgánica Del Ministerio Público N° 260, publicada el 11 de julio de 2012

SITIOS WEB

- Google.com.bo “Magistrado Walter Raña” wal_arana@hotmail.com
- Revista de filosofía Santiago 2011, versión On-line ISSN 0718-4360
- Declaración Sobre “Principios y Buenas prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas” (En Línea), marzo de 2008, disponible en: <http://bit.ly/AalGdz> 244 Reforma Procesal Penal y Detención Preventiva en Bolivia
- PIEB, Retardación de Justicia por Ley 1008 (En línea), 2012, disponible en: <http://bit.ly/Pij1ZH>

- Google.com.bo, Durán Migliardi” TEORÍAS ABSOLUTAS DE LA PENA” Universidad de Salamanca, Universidad de Atacama. mduran@uda.cl
- <http://www.cambio.bo/noticia.php,fecha-269-2011&=5525>, Redacción Central y corresponsales “Retardación de Justicia Causa Hacinamiento en los Penales”.
- ABI,<http://www.fmbolivia.com.bo/noticia119597,CeciliaAyllon>,”Compromiso de Trabajo Para Evitar el Hacinamiento”, entrevista realizada por Bolivia TV. 02 de Julio de 2013, 04:52
- OPINIÓN.com.bo, Las Autoridades Judiciales Contribuyen Con Su Experiencia de vida para emitir los fallos, en Cochabamba, consultado en fecha 3 de mayo de 2013.

ANEXOS



A una sola voz: “Justicia”

Los reos utilizan los medios a su alcance para expresar sus frustraciones contra un sistema inhumano



El cansancio de San Pedro

MOTÍN EN EL PENAL

Unidos por la norma. La posibilidad de que la ley de indulto se retrase hizo que los privados de libertad se amotinen



Muestro mi verdad

La retardación de justicia mantiene a hombres encerrados aun sin estar sentenciados. Según la Constitución, se presume su inocencia



Sin tiempo para soñar

El hacinamiento en los penales es inhumano. Los espacios reducen cada vez más las esperanzas de ver la claridad de la libertad



Un invierno infinito

Privados de libertad de la tercera edad tiene ansias de terminar su años al lado de sus seres querido. Pocos tienen sentencia ejecutoriada



Sonrisas entre rejas

Aunque las condiciones son mínimas, muchos reos viven con sus pequeños hijos en los penales. La inocencia arranca ternura



Niños libres, pero presos

Dos niños buscan por una mirilla a sus padres. A ellos se suma un guardia del penal como asegurándose de que los presos siguen ahí



Al calor de la furia

En la protesta del día miércoles, los privados de libertad encendieron colchones, y muñecos de trapo. La no rabia pudo esconderse

LA GENTE OPINA



ALEJANDRA CAMACHO

CDC - La Paz

Cada vez más y más mujeres se ven involucradas en la comisión de delitos, ¿cuáles cree que son los motivos?:

Yo creo que el principal motivo es el económico, la mayoría de las mujeres que se encuentran en la cárcel están por la Ley N° 1008 y es por esa necesidad económica, por eso se meten al negocio del narcotráfico y si son descubiertas en ese tráfico de drogas, obviamente se entiende que la ley tome el sentido de culpabilidad que el hecho de poder demostrar ese es el principal motivo.

Otro de los motivos es que en una riña entre parejas ya sean concubinos o casados, pueden llegar incluso en medio de la riña a matar a la pareja, entonces así sea en defensa propia muchas veces eso no es tomado en cuenta por los jueces y también son encarceladas de una manera injusta porque no se investiga bien los factores que influyeron para cometer determinada conducta.



KARINA DIAZ

CDC - La Paz

¿Cómo son los recintos penitenciarios en nuestro país?

Los recintos penitenciarios están diseñados para hombres, es decir, no toman en cuenta las necesidades de la mujer privada de libertad. Sumado a ello son inmuebles que han sido adecuados como centros penitenciarios a excepción de San Pedro que ha sido diseñado como un circuito penal; pero en la realidad también se ha distorsionado. Es por eso que no se puede hablar de un sistema que a sido diseñado para hombre o mujeres.

OPINIÓN

Veo que el penal está quedando pequeño por la cantidad de gente que esta ingresando y en la actualidad veo más jovencitas que personas mayores que hayan cometido un delito. Y esto es por el aspecto económico y no les agrada mucho el trabajo, les es mas fácil conseguir el dinero lo mas rápido posible o por la falta de orientación desde pequeños, por la falta de un padre o una familia.

La falta de infraestructura hace que la gente se sienta tan estresada por la misma incomodidad demasiado acercamiento que tienen incluso dentro de los dormitorios.

ANÓNIMO

MUJER Y CARCEL

Emiliana Natalia Copana
Delegada de dormitorio N° 1
C.O.F.

Los penales de mujeres no son iguales al de los hombres por que las mujeres están más restringidas, no tenemos tanta libertad como los varones.

Tenemos una infraestructura la cual debe ser para 170 a 180 personas

pero ya llegamos a 315 mujeres y 100 niños.

Por nuestra justicia el más pobre ingresa a la cárcel y porque no conocen las leyes.

Las mujeres reinciden por los costos que nos impone el juez, los cuales son muy altos ¿y cómo los pagamos? Tenemos que pagar prestándonos y alguno vuelve a cometer el mismo delito.

Las mujeres embarazadas cuando son nuevas sufren más porque no hay un lugar donde puedan estar, al igual que los enfermas o las señoras de la tercera edad.

Quisiera que las autoridades nos den trabajo y nos faciliten capacitaciones, que nos abran mercados en tejido que es lo que mas sabemos hacer y así las mujeres tendrían una buena reinserción social.



Casilda Calle
Delegada de dormitorio N° 6.
C.O.F.

Las cárceles de mujeres no son diseñados de igual manera que para los hombres, más al contrario por ser mujeres somos mas restringidas, porque nuestras visitas son mas cortas, nos restringen la visita de nuestros parientes, hijos y parejas.

Los de régimen penitenciario se tienen que encargar de la infraestructura como ser de los baños, ver por su buen funcionamiento, ver que higiénicamente estén en buen estado y no que los arreglos sean realizados por las internas.

Las mujeres cometen delitos por el factor económico, por la mala preparación para realizar emprendimientos.

En el caso de las internas que son madres solteras dan mucha pena, es un trauma psicológico, la ley indica un trato especial para las internas embarazadas pero los jueces no toman en cuenta este aspecto.

Los penales de mujeres deben tener aulas para poder aprender algún ofio o profesión, se debe tener una mejor infraestructura para poder tener una mejor reinserción social.



Jeannette Bejarano
Delegada de Jurídica
C.O.F.

1.- ¿Cómo son los centros penitenciarios de mujeres en comparación con los centros de hombres?

Los ambientes son mejores en San Pedro (Pinos; Posta) que los de aquí, se nos coarta en muchos aspectos como ser los ambientes.

Dentro del penal nosotros somos madres y padres porque no podemos mandarles donde ellos y el trabajo es doble para nosotras.

Según la constitución Política del Estado las penas son iguales pero no toman en cuenta la fuerza del hombre, las penas para las mujeres deberían ser mas flexibles.

2.- Cada vez más y más mujeres cometen delitos ¿cuáles cree que son los motivos?

Porque no hay trabajo, los causantes son la misma sociedad, nos discrimina y por lo cual tienen que dedicarse a lo que ya saben y tomando en cuenta que las mujeres son las que llevan la carga más pesada y el mantenimiento de una familia.

3.- ¿Cuáles son los principales problemas para las madres solteras que están recluidas?

Sus hijos, porque una madre por sus hijos haría cualquier cosa, el problema es el recurso económico y ver cómo generar ese recurso e incluso no tenemos dinero para contratar abogados.

4.- ¿Cuáles cree que serian las características de un centro penitenciario para mujeres?

Que tengan los ambientes necesarios que mejoren los lugares como ser el alcantarillado, las duchas, ahora que estamos en época de lluvias se tapan y se producen enfermedades.

ALERTA

El tema para el próximo número de la revista Grito de Libertad será: "FUNCIONES DE LA JUNTA DE TRABAJO Y JUNTA DE EDUCACION", los artículos serán recepcionados hasta el día miércoles 22 de febrero de 2012; en todos los centros penitenciarios de la ciudad de La Paz, Oruro, Cochabamba, a través de los miembros del Concejo Editorial.

JUDITH CUENTAS
C.O.F.

Esto que me paso es la peor experiencia de mi vida, es mi primera vez que tengo un problema como este, por eso me siento como muerta en vida. Mi familia se encuentra en otro país, tengo 2 niños de 6 y 4 años y no los vi como hace 8 meses; y ese es el peor castigo por el que mi corazón

sangra de tanto dolor. Muchas veces pienso, el que este en la cartel será algo que nunca podré borrar y existen noches que no me canso de llorar y los gritos que ya no quiero vivir porque se que he perdido a mi familia; mi esposo no quiere saber de mi, mi hermana esta también aquí, mi madre se murió el 6 de enero y ese es el motivo porque me encuentro en Bolivia, vine a despedirme de mi madre, al poco

tiempo me paso esta desgracia por maldad de una mujer sin escrúpulos que la encontraron con sustancias controladas y dijo que iba donde mi y por eso estoy aquí.

Aquí conocí a muchas personas con diferentes casos y como hablan se ve que no sufren como yo y dicen que al salir yo estaria de acuerdo a trabajar con ellos.

VIKI
C.O.F.

En primer lugar yo me siento mal, avergonzada para mi familia porque mi familia no quiere saber nada de mí desde que estoy aquí pero igual yo extraño a mi familia y los quiero mucho, más a mis hermanitos porque ellos son pequeños y son muy lindos para mi y cuando yo

les quiero llamar por teléfono pero nadie me puede dar el numero.

Yo tengo una hermana en el extranjero yo le pido el número para llamar a mis hermanitos y ella me dice que no quiere su abuelita y por eso no tengo comunicación con ellos; pero igual yo cuando me vaya de esta cárcel los voy a ir a ver y sé que con ellos voy a ser feliz,

porque yo no tengo a mi mama y somos huérfanos y sé que ella nos mira desde el cielo así que yo estoy segura que yo me voy a ir de este lugar y confié en Dios y él me va ayudar porque él sabe toda mi vida.

Y SOLO CONFIO EN DIOS porque él va guiar mis pasos y mi camino.

GRACIAS

Nos encontramos en una tierra de nadie,
sin saber por donde ir
Sin saber a quien acudir.

M.O. - C.O.F.

YO ESTOY EN LA CARCEL

Yo me siento muy triste porque aquí pasan muchas cosas.
Yo estoy aquí ya un año;
Mis hijos me han abandonado al igual que mi familia.
Todos los días lloro porque aquí todos los días pelean.

ADREA SARAVIA CONDORI
C.O.F.**ME SIENTO AGOBIADA**

Me siento agobiada, desesperada muchas veces siento que las fuerzas me abandonan; la tristeza es tan grande. El hecho de no poder ver a mis hijos es muy frustrante todo este encierro afecta mi estado emocional, a veces entro en una irracionalidad que yo misma me desconozco, no sé qué efecto cause todo este problema dentro de mi familia, si volveré a ser la misma persona de antes, solo le pido a Dios que no me abandone, que pare esta injusticia y me de fuerzas para enfrentar esta situación a futuro.

EVELIN
C.O.F.

**NORMA
C.O.F.**

El 24 de marzo de 2010 me detuvieron aquí en Bolivia cuando me dirigía hacia la ciudad de GUAYARAMERIN, ese día fue el día más triste de mi vida, yo no sabía qué hacer, si llorar, pero me quede muda sin poder hacer nada, mientras la policía me preguntaba de quién era, yo no sabía que decir, luego me trasladaron al puesto policial, llegamos allí me empezaron a preguntar de todo.

**Fabiana Robles
C.O.F.****MIS HIJOS**

Cuando yo llegue a la Fiscalía me incomunicaron sin poder hacer nada, sin poder defenderme y así es la justicia boliviana, se nos deja

**HELP.
C.O.F.**

En fecha 17 de mayo cuando me sacaron de mi oficina sin ninguna orden de aprehensión y me entere que me implicaban en un delito que jamás cometí y tuve que llegar a celdas judiciales, desde ese momento mi vida cambio por completo cuando me vi rodeada entre cuatro paredes y rejas con personas que me asustan, personas como las que veía en las calles y me alejaba de ellas, Todo empeoro cuando me dieron la detención preventiva en el C.O.F. de Obrajés, no podía creerlo.... Ni siquiera sabía que existía un centro penitenciario en esa zona, sentía miedo, rencor, tristeza que me alejaría de mi

Entraban uno y otro, un policía ya mayor, otra policía mujer y al final un policía de un carácter fuerte y seguían preguntando y una y otra vez, posteriormente me trasladaron a La Paz al juzgado en donde me quede una semana, luego me llamaron a audiencia y después me trajeron aquí a Obrajés, llegue aquí, me sentí muy triste, no sé si era real lo que me estaba pasando.

Lloraba todos los días, pero me encontré con la hermana Fideliza, me dijo que no debo llorar porque



sin palabras, y si por lo menos me hubieran dejado que agarre un abogado para poder defenderme no pude hacer nada desde ese momento yo sufrí bastante, me sentí acomplejada y sin mis 3 hijos que estaban solos y abandonados; por eso les tuve que mandar con



princesa de 4 años tan chiquita, tan inofensiva, fue como si me arrancaran el corazón por completo y mi familia tan afligida no solo por mi sino también por mi papito que también se encuentra preventivo en San Pedro.

Yo me pregunto todos los días ¿en qué pude haber fallado para estar mereciendo este castigo? ¿Por qué a mí? Si hay personas realmente malas y perversas que están gozando de sus hazañas afuera "en libertad" personas que realmente merecen estar aquí, pero están libres... ¿Por qué? Porque lamentablemente la administración de justicia en este país del cual me sentía orgullosa es pésima; la "justicia es cara".

era malo llorar y que tengo a Dios y él me va a ayudar y debo confiar en él. Yo tenía mucha pena tengo 2 hijos que están solos sin papá sin mamá y una madre enferma yo era la que los cuidaba a los tres.

Ya me encuentro un año y 9 meses y no saben mi vida es muy triste porque no tengo a nadie aquí, mi familia están todos allá en el Perú y es muy triste.

Si les contaría toda mi vida no podría terminar.

su papá pese a que estábamos separados hace mucho tiempo. Yo me sentí sola y cuando supieron de mi viaje perdí a la mayor de 14 años ahora vivo con 2 de mis hijos y siento que los pierdo por tienen que salir de acá por su edad de 13 años, ¿no sé que voy a hacer?.

Como pueden frustrar los sueños de una persona como yo, siendo madre soltera a los 23 años quiero salir adelante por mi hija, El mes de noviembre tenía que haber defendido mi tesis para mi licenciatura y justo me sacaron de la institución en la que estaba realizando una pasantía y en la que anhelaba quedarme para ejercer mi carrera, pero ahora no tengo pisada en la misma. Cómo puedo expresar todo esto.... Me siento totalmente frustrada como madre, como mujer, como estudiante; pero aún tengo la esperanza de que este infierno por el cual estoy pasando pronto acabará, nada es para siempre... y mi mayor fortaleza es mi hija, mi familia y el padre de mi niña que me brinda su apoyo incondicionalmente.